

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Políticas normativas penitenciarias y la reinserción
social en el Perú**

Jorge Luis Figueroa Villanueva

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Lima, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decano(a) de la Facultad de Derecho
DE : Dr. David Frank Molina Nuñez
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 8 de Mayo de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Políticas normativas penitenciarias y la reinserción social en el Perú.

Autor:

1. Jorge Luis Figueroa Villanueva – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 13 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

Filtro de exclusión de bibliografía SI NO

Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
N.º de palabras excluidas (20): SI NO

Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original

(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

AGRADECIMIENTO

A mi esposa e hijo por confiar en mí y darme fuerzas para seguir adelante y terminar presentando esta investigación.

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar a estos momentos con salud para así lograr mis objetivos, en su infinita paciencia y bondad.

RESUMEN

El siguiente estudio ha evaluado, analizado y comprendió los procedimientos de implantación de las **políticas penal y penitenciaria**, sin embargo en la actualidad nuestra sociedad necesita un cambio en el ordenamiento jurídico penitenciario, el resultado de estas políticas se ven reflejadas en las personas que delinquen, la estadística carcelaria peruana ha demostrado que hasta el momento son inoperantes dichas leyes, esto se ve reflejado en el **aumento de la población** en las cárceles originando un **hacinamiento** inevitable.

Estas políticas penitenciarias resultan ineficientes, tanto así que, en los últimos años, el código penal se ha ido modificando constantemente. Una de las razones porque estas leyes son deficientes, es la falta de integración que tiene el estado entre la relación **hecho punitivo – castigo de la pena**, sin embargo, por el lado del interno, también se ha manifestado su falta de compromiso ya que una vez que ingresa al penal, considera una de sus prioridades en cumplir con todos los requisitos sobre los derechos materiales como también de todos los protocolos para **resocializar** “sin darle la debida importancia” al cumplimiento total de la pena, o si esta apto para reintegrarse.

Entonces, es importante que el interno reciba una adecuada **inducción**, considerándose ésta, desde un inicio de su tratamiento penitenciario, durante el proceso de su estadía, luego al finalizar y como también después del encarcelamiento, haciendo un seguimiento holístico del interno, con el único **fin de resocializar**. Esta relación de integración interno-estado-sociedad permite que el reo cumpla con sus objetivos que exige la resocialización.

Palabras claves: Políticas Penales, Hacinamiento, Políticas Penitenciarias, Resocialización, Castigo de la pena, Hecho punitivo, Beneficios Penitenciarios, Tratamiento Penitenciario, Inducción.

ABSTRACT

The following study has evaluated, analyzed and understood the procedures for implementing penal and penitentiary policies, however, currently our society needs a change in the penitentiary legal system, the result of these policies is reflected in people who commit crimes, Peruvian prison statistics have shown that so far these laws are ineffective, this is reflected in the increase in the prison population, causing inevitable overcrowding.

These prison policies are ineffective, so much so that, in recent years, the penal code has been constantly amended. One of the reasons for these laws' shortcomings is the state's lack of integration between the punitive act and the punishment of the sentence. However, on the part of the inmate, a lack of commitment has also been evident, since once admitted to prison, one of their priorities is to comply with all the requirements regarding material rights as well as all the protocols for resocialization, "without giving due importance" to the full completion of the sentence or whether they are fit for reintegration.

Therefore, it is important that inmates receive adequate induction, from the beginning of their prison treatment, throughout their stay, at the end of their stay, and beyond, providing holistic monitoring of the inmate, with the sole purpose of resocialization. This relationship of inmate-state-society integration allows inmates to meet the objectives required for resocialization.

Keywords: Criminal Policies. Overcrowding. Penitentiary Policies. Resocialization. Punishment of punishment. Punitive fact. Penitentiary Benefits. Penitentiary Treatment. Induction.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
INTRODUCCION	xii
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	18
1.1. Planteamiento y formulación del problema	18
1.1.1. Planteamiento del problema.....	18
1.1.2. Formulación del problema	22
1.1.2.1. Problema general	22
1.1.2.2. Problemas específicos.....	22
1.1.3. Objetivos	22
1.1.3.1. Objetivo general.....	22
1.1.3.2. Objetivos Específicos.....	22
1.1.4. Justificación	23
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	27
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	27
2.1.1. ANTECEDENTES	27
2.1.2. BASES TEÓRICAS.....	40
2.1.2.1. Políticas normativas penitenciarias.....	40
2.1.2.2. Reinserción social	48
CAPÍTULO III METODOLOGÍA	52
3.1. Metodología	52
3.1.1. Categorías	56
3.1.2. Procedimiento de análisis de datos	59
3.1.3. Técnicas de recojo de la información	59
3.1.4. Instrumentos de recolección de datos	60
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSION	61
4.1. Resultados	61

4.2. Discusión.....	63
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS	81
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	81
Anexo 02. Ficha de análisis documental de tesis – artículos científicos (1).....	85
Anexo 03. Ficha de análisis documental de tesis – artículos científicos (2).....	86
Anexo 04. Ficha de análisis documental de sentencias expedidas por el tc sobre los beneficios de semilibertad y liberación condicional – 1	88
Anexo 05. Ficha de análisis documental de sentencias expedidas por el tc sobre los beneficios de semilibertad y liberación condicional -2-	90
Anexo 06. Ficha de análisis documental de sentencias expedidas por el tc sobre los beneficios de semilibertad y liberación condicional -3-	94
Anexo 07. Ficha de análisis documental de sentencias expedidas por el tc sobre los beneficios de semilibertad y liberación condicional -4-	96
Anexo 08. Ficha de análisis documental de sentencias expedidas por el tc sobre los beneficios de semilibertad y liberación condicional -5-	98
Anexo 09. Ficha de análisis estadístico del INPE sobre los Re ingresantes.....	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías de la Investigación.	56
---	----

INTRODUCCION

En principio, en la presente investigación se comprende los lineamientos de las políticas penal y penitenciaria, entendiendo que estos cambios van acordes con el avance de la criminalidad en la sociedad, es por eso que el gobierno da la iniciativa a través de la creación de instituciones técnicas que serán los responsables de llevar estas políticas al gobierno; como son el Consejo Nacional de Política Criminal (CONACOP), y la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria (DGPCP).

Al realizar una evaluación de la implementación de las políticas penal y penitenciarias implantadas en los últimos años por parte del gobierno, se describe los principales problemas que tiene el sistema carcelario, como son los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, además de la incipiente efectividad de los programas impuestos al interior de las cárceles basados en el contexto de una resocialización.

En cuanto al régimen penitenciario en su décimo párrafo dice lo siguiente: “La redención de la pena por el trabajo y la educación es una institución de prevención especial que permite reducir el tiempo de duración de la pena al interno que desempeñe una actividad laboral o educativa, bajo el control de la administración penitenciaria. Se le otorga al interno a razón de un día de pena por cada dos días de trabajo o estudio. Esta institución fomenta el interés del interno por el trabajo y la educación, actividades que son factores importantes en el proceso de tratamiento. Finalmente, desempeña el rol de elemento despenalizador dentro de la ejecución penal, pues el tiempo obtenido por la redención tiene validez para acceder a la semi libertad y a la liberación condicional, contribuyendo de esta manera al descongestionamiento de los establecimientos penitenciarios”. (Decreto Legislativo N° 654, 1991).

Además, en base a esto el decreto menciona respecto al inconveniente más resaltante de la pena privativa de la libertad es el proceso de marginación social del delincuente, conocida por muchos con la estigmatización a la persona que cumplió su condena y se reinserta a la sociedad, en especial en lo laboral. (Decreto Legislativo N° 654, 1991)

El inconveniente más influyente respecto a la pena privativa de libertad involucra a los familiares del sentenciado, los cuales por lo general quedan en una situación de abandono en lo económico, moral y psicológico. Incluyendo al mismo condenado con un resentimiento de culpabilidad. Situaciones agravantes en la vida del condenado, durante y después de la condena. La norma queda como herramienta de apoyo en estas circunstancias difíciles, el sistema post penitenciario permitirá que queden la menor cantidad de secuelas para el condenado, responsabilidad que también caerá en el equipo multidisciplinario encargados de hacer cumplir dichos objetivos de resocialización. (Decreto Legislativo N° 654, 1991)

Además, se señala: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, definición considerada como la más pertinente para la siguiente investigación, así como también la base del ordenamiento jurídico concerniente al sistema penitenciario. Título Preliminar: Fines de la Pena y Medidas de Seguridad, Artículo IX.- La pena tiene sucesión preventiva, protectora y resocializadora. (Constitución Política del Perú, Art. 139 Inc. 22, 1993).

Asimismo, las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. (Decreto Legislativo N° 635, 1991).

Definiciones que complementan el fin principal de la resocialización, es decir nuestro código se reafirma como una forma de prevenir y de proteger a nuestra sociedad de las personas que delinquen.

La finalidad de un régimen de carácter penitenciario, tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del infractor social, es decir, tiene como objetivo la reinserción social del condenado. Sin embargo, la realidad es distinta, en primer lugar la reeducación implementada en los programas del gobierno no es suficiente por su ineficacia, luego tenemos a la rehabilitación procedimientos que llevan al condenado a seguirlas no como necesidades sino como obligaciones, programas laborales que se presentan como un fin preventivo de que el condenado no debería volver a cometer un delito, entonces en qué quedamos, programas que se presentan como fin resocializador o programas que se imponen al condenado para obligarles a cambiarles su forma de pensar y actuar dentro de una sociedad luego de cumplir su condena.

En el Nuevo Código de Ejecución Penal, se enfoca hacia un reciente sistema penitenciario, en donde se referencia como prioridad el reconocimiento jurídico y el respeto a la dignidad de la persona reclusa, así mismo persigue el principio de la ejecución penal, la reinserción social a través de tratamiento científicamente comprobado. (Decreto Legislativo N° 654, 1991)

Los resultados de los programas de tratamiento carcelario dependen directamente del personal el cual tiene que estar capacitado en las labores presenciales educativas y así poder interactuar con responsabilidad y dedicación hacia el interno, situación que en su mayoría no se da en la práctica, pero corresponde a la administración penitenciaria como su deber inherente a sus labores administrativas el fomentar esa participación y

no tratar de imponerlo coactivamente, situación lamentable que se da en la práctica. (Decreto Legislativo N° 654, 1991).

Asimismo, Castro (2009) señala: Una corriente de estudio sobre el manejo carcelario, establece una operación respecto a la personalidad que transgrede la autodeterminación, la intimidad personal y el derecho a ser diferente. Es decir, la manipulación existe cuando los programas máximos pretenden cambiar la actitud del penado, la personalidad, sus actitudes, ética, situaciones que han sido objetadas, ya que intentan llevar toda la responsabilidad hacia el penado y que cuya conducta sea en beneficio de la sociedad, suponiendo la implantación de personalidades y actitudes con el penado.

Además, se hace referencia que: “Una mirada al mundo carcelario”, donde manifiesta sobre las reglas mínimas sobre dicho tratamiento: “...inculcarles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”. (Comisión Episcopal de Acción Social [CEAS], 2006).

El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos. El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad. (Decreto Supremo N° 015, art. 97°, 2003).

El principio de nuestras leyes, señalada en nuestra constitución, es que el interno se reinserte a la vida en comunidad en las mejores condiciones tanto emocionales como en actitudes de concientización social. Una de las variables de medición, para el cumplimiento de estos procedimientos o programas es conocer la cantidad de internos que reingresan a las cárceles, ya sea por cometer otro delito o por reincidir en el mismo. Lo ideal para este lineamiento de reintegrarse a las comunidades es cumplir ciertos programas del estado, trabajar en equipo con los internos permite que esto se convierta en preparación para su entorno que luego se integran. En este contexto, la **reinserción**: “procesos de acciones para reintegrar a la sociedad a aquella persona condenada por infringir la ley penal. Es el medio por el cual los prisioneros pasan de estar privados de la libertad internos a vivir en la comunidad”. (Decreto Supremo N° 011, p.43, 2020).

En ese sentido, daremos una estadística actual de nuestras cárceles en el mes de enero ingresaron un total de 1,647 internos, considerando que el 76% son primarios y 24% son reingresantes. (Instituto Nacional Penitenciario p. 36, [INPE], 2024).

En muchos casos reales al interno se le hace un seguimiento tanto en el interior de la cárcel, como en los exteriores, procedimientos que algunos fueron productivos en otros no, dependiendo del apoyo que se aplica. Bajo esta perspectiva, se enuncia: “este proceso puede darse bajo supervisión formal, o sin ninguna asistencia”. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] p. 172, 2013)

El estado se afirma como institución garantista de las leyes, es uno de los operadores de justicia, representado tanto por el Poder Judicial como el Ministerio Público, entonces (Neuman, 1962 citado por Ramírez y Alvarado, 2021) afirma que el sistema penitenciario es: “la organización creada por el Estado para la ejecución de

sanciones penales q imponen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad” (p. 123). El interno deberá cumplir los lineamientos mínimos que exige el estado al interior de un sistema penitenciario, estos programas algunos autores lo nombraran como las buenas prácticas, al respecto se define al **sistema penitenciario** como: “un conjunto de principios, instituciones, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, establecidos para el cumplimiento de las penas, con el objeto de lograr la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. (Decreto Supremo N° 011, p.43, 2020).

Las “Reglas de Mandela”, concepto establecido en honor al señor Nelson Rolihlahla Mandela, a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual con una resolución se instaura nuevas pautas en materia de gestión de prisiones, que responden a la transformación en los hechos de los crímenes y las formas del delito, y a la manera de administrar las penitenciarías del estado y así considerar tener cárceles seguras, así mismo se refiere a la parte humana cuando todas las personas deberían ser tratados de forma digna, principios básicos que fueron planteados por una realidad del señor Mandela en los momentos que se encontraba en la cárcel. (INPE - Manual de los derechos humanos aplicados a la función penitenciaria, 2018).

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. Planteamiento del problema

En nuestra sociedad, las políticas criminales se referencian como soluciones oportunistas y populistas por parte del gobierno, más no como una estructura de políticas debidamente fundamentadas con sus estudios técnicos de viabilidad. Sobre este tema de análisis, Prado (2016) señala estadísticamente:

En tan solo en el periodo 2011-2015 se han producido 27 modificaciones normativas al Capítulo II del Título XVIII del Código Penal de 1991, que tipifica los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. Además, en el proyecto de Nuevo Código Penal 2014-2015, las modificaciones a los delitos de corrupción, más allá de introducir un incremento selectivo de las penas, se reducen a aplicar consecuencias accesorias a personas jurídicas en el delito de cohecho activo internacional. (p.3)

Como se ve, es que falta un estudio técnico - jurídico – social más allá de las constantes modificaciones normativas es que su aplicación resulte la más adecuada para que el interno cumpla eficientemente con su finalidad de resocializar. Sin embargo, el uso desmedido de las leyes penales específicamente de la prisión preventiva como castigo, se ha incrementado exponencialmente, otra de las razones que se contradice con la finalidad de la norma, como son el de los beneficios penitenciarios, y de la libertad condicional.

Por un lado, uno de los objetivos es disminuir que la cárcel sea menos represiva; y por otro se necesita que se apliquen guías y/o procedimientos de resocialización que permita su reingreso a la sociedad, asimismo, darles algunas alternativas en el aspecto laboral, así como de convivencia social. Idea que se aprecia por Rodríguez (2012) en este contexto, señala:

Que el principio de resocialización es una garantía del condenado a una pena privativa de libertad (Silva 1992: 263) dirigido al Estado y, especialmente, a los funcionarios del sistema penitenciario (Meini 2009:310). Este principio exige que la ejecución de una pena privativa de libertad vaya acompañada por diversos mecanismos orientados a dos objetivos: por un lado, promover que la cárcel sea lo menos represiva posible, y así disminuya su efecto estigmatizador (Ferrajoli 2005: 271); y, por otro lado, que la pena privativa de libertad esté acompañada de mecanismos que hagan posible que la persona participe libremente de la vida social y que le ofrezcan alternativas al comportamiento criminal (Mir Puig 2011: 144). (p.3)

Se percibe que, el efecto estigmatizador hacia el reo es inevitable, pero también se puede plantear mecanismos a través de equipos multidisciplinarios que evalúen el comportamiento del reo en el interior y así proyectar mejores decisiones, para el cumplimiento del fin resocializador.

La reincidencia en el caso del reo podría considerarse como una variable para llevar un control del hacinamiento en las cárceles, así como comprender su implementación de los procedimientos de resocialización del condenado. En el caso específico de ser reincidente, y teniendo en cuenta de que la vez anterior fue por un hecho punible diferente al que está ingresando actualmente, ello implica que no está

funcionando los procedimientos de resocialización en el interior de los penales. El Decreto Supremo No 011-2020-JUS, Causa 6 afirma:

El sistema penitenciario y su actuación, no acaba en el momento en el que una persona abandona los establecimientos penitenciarios. Contrariamente, parte de la labor más relevante del mismo, es acompañar a esta población en su reincorporación a la sociedad y trabajar con las comunidades para que, de igual forma, sean elementos activos en el proceso que busca reducir al máximo las posibilidades de reincidencia. (p.24)

Según este decreto supremo, sobre “Política Nacional Penitenciaria al 2030”, afirma que no está funcionando estos procedimientos de reinserción social, teniendo esta causa 6 como una de las tantas que se mencionan en este decreto.

Se comprende que, el principio que rige al régimen penitenciario, son la reeducación, rehabilitación y la reincorporación a la sociedad considerados como los ejes de las políticas públicas, donde el INPE no lo está cumpliendo a cabalidad, no se valora la acción del condenado sino más bien la inacción, la exigencia a no hacer nada el de controlarlo en todo su ámbito, situación que contradice lo que la reeducación y el trabajo manifiestan, que son herramientas necesarias para su aprendizaje con el único propósito de cumplir con su objetivo, la reinserción. La regla 4 de Mandela, en el segundo párrafo, expresa en El Decreto Supremo No 011-2020-JUS, lo siguiente:

Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte (...). (p.12)

Se verifica que, el tratamiento penitenciario tiene como objetivo dar una adecuada educación, con formaciones apropiadas para que el interno se integre a una resocialización más eficiente, pero como se señaló anteriormente, el estado peruano no cumple con dar eficientemente estas formaciones básicas al interno, en ese sentido resulta inevitable la reincidencia.

Además, se puede agregar que el tratamiento penitenciario considerado como una guía para que el interno pueda superar algunos obstáculos a medida que vaya aprendiendo aspectos cognitivos como conductuales, entonces así se podrá prevenir la reincidencia y cumplir con la rehabilitación social. En este orden de ideas, Akers (2004), manifiesta:

El aprendizaje social es una teoría general sociopsicológica que ofrece una explicación sobre la adquisición, el mantenimiento y la modificación de la conducta delictiva y desviada. La misma adopta factores sociales, no sociales y culturales que intervienen tanto para motivar y controlar la conducta delictiva, como para fomentar y socavar la conformidad. Los principios de aprendizaje social de la teoría no se limitan a explicar la conducta novedosa, «...sino que constituyen principios fundamentales de actuación [que explican]... la adquisición, el mantenimiento y la modificación de la conducta humana» (Andrews y Bonta, 1998: 150). (p.5)

Entonces, está claro que el tratamiento penitenciario como dice el autor líneas arriba, basado en estudios de criminología en los estados americanos y en España, el aprendizaje emocional-conductual-psicológico-social enseña como el interno tendría que desaprender y volver a aprender ciertas normas, comportamientos conductuales-cognitivos en el camino de su rehabilitación. Es decir, a través de ciertos programas (tratamientos penitenciarios) el interno podrá modificar o desaprender esa conducta

delictiva, además de comprender esa conducta delictiva y de conocer las razones que le lleva a delinquir.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. *Problema general*

¿Qué mejoras podrían brindarse a las políticas normativas penitenciarias para garantizar una adecuada reinserción social en el Perú?

1.1.2.2. *Problemas específicos*

- ¿De qué manera se manifiesta la relación entre las políticas normativas penitenciarias y la reinserción social?
- ¿Cuáles son las principales problemáticas que enfrentan las actuales políticas normativas penitenciarias para garantizar una adecuada reinserción social?
- ¿Cuáles son las razones por las cuales las políticas normativas penitenciarias no permiten garantizar una adecuada reinserción social?

1.1.3. Objetivos

1.1.3.1. *Objetivo general*

Analizar qué mejoras podrían brindarse a las políticas normativas penitenciarias para garantizar una adecuada reinserción social en el Perú.

1.1.3.2. *Objetivos Específicos*

- Establecer de qué manera se manifiesta la relación entre las políticas normativas penitenciarias y la reinserción social.

- Identificar cuáles son las principales problemáticas que enfrentan las actuales políticas normativas penitenciarias para garantizar una adecuada reinserción social.
- Identificar cuáles son las razones por las cuales las políticas normativas penitenciarias no permiten garantizar una adecuada reinserción social.

1.1.4. Justificación

La presente investigación es conveniente por el resultado valorativo del análisis jurídico, el cual permitirá analizar y describir propuestas de proyectos a nivel de políticas penal y penitenciaria, así como también de las distintas áreas, describirá los problemas del actual sistema penitenciario, su ejecución de las penas, la aplicación de los beneficios penitenciarios, el proceso de resocialización hacia la sociedad en los distintos aspectos de su vida, y consecuentemente el seguimiento de su comportamiento luego de su salida del penal.

La dirección del sistema penitenciario, interviene en el ámbito de la ejecución penal, además, se encarga de realizar las evaluaciones de los internos para proponer al poder judicial en coordinación con el ministerio público, para el otorgamiento de libertad por beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional; también ejecuta las libertades cuando se trata de tiempo cumplido y tiempo cumplido por redención. En ese sentido damos una estadística sobre los que obtuvieron su libertad en este año, fueron 1479 internos, de los cuales 74 fueron por liberación condicional y 59 por semilibertad. (INPE, p. 38, 2024).

Según, (Solís, 1999, p. 124 citado en Solís, 2008, p. 5) El cumplimiento de la sanción penal u otras acciones legales, mayormente relacionadas con las que privan o

restringen en cierto grado la libertad personal, se sustentan con el propósito de resocializar al reo, donde aclara lo siguiente:

“El Derecho Penitenciario es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado”.

Como se puede conceptualizar con el autor, manifiesta que el principio para una reintegración a la comunidad del reo es la culminación de la pena. En los regímenes penitenciarios nuestra actual legislación en la llamada *Ejecución Penal* considera dos sistemas importantes: el régimen cerrado temporal y el régimen cerrado perpetuo, dado esto porque en algún momento hubo modificaciones en el código penal y seguido por la integración de la cadena perpetua.

Las conformaciones de programas para cada régimen tienen sus propios procedimientos por ejemplo para el régimen cerrado, comienza con la observación, seguido por unas evaluaciones psicológicas el cual responderá a un determinado tratamiento individualizado en los aspectos sociales, educativos, psicológicos y médicos estos procedimientos seguirán sus lineamientos en el pabellón que les sean asignados luego de ser aprobados dichos diagnósticos por los equipos multidisciplinarios ya sean en el pabellón de máxima seguridad, mediana o mínima para que finalmente cumplan con su objetivo de reintegrarse a la sociedad.

Otro de los contextos en el cual el estudio es relevante socialmente, es describir porque la capacidad de un albergue es excedida con una superpoblación al interior de los penales, afectando enormemente a la sociedad en su conjunto, como sabemos no

solo el interno es el afectado sino también las personas que están a su alrededor como son sus familiares, compañeros de trabajo y amigos de barrio.

Para entender un poco mejor sobre estos escenarios de sobre población en las cárceles, el INPE (2022) aclara:

La capacidad de albergue se refiere al aforo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a las personas privadas de libertad, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo. Cuando la sobrepoblación excede o es igual al 20% de la capacidad de albergue. (p. 11)

La realidad carcelaria de sobrepoblación de internos no es novedad en nuestra sociedad, de los 68 establecimientos en todo el País, la capacidad de albergue es de 41,018 internos y al haber una población de 88,071 internos, entonces llegamos a deducir a través de una aritmética simple una sobrepoblación de 47,053 internos por encima de lo permitido, y los cuales están quitando el espacio o están disminuyendo el espacio del otro interno, a esta cantidad se le considera sobrepoblación critica es decir el llamado hacinamiento carcelario. (INPE, 2022).

La predominancia de la educación y el trabajo con el interno es fundamental, ya que el adiestrarse en un oficio permitirá un beneficio económico, tanto en su entorno familiar, como en lo social, es por eso que los procedimientos de la resocialización con el interno, ayudará a su calidad de vida que emprenderá. El estudio, permitirá conocer que tan relevante es el impacto que tienen los internos en nuestra sociedad en el sector de producción técnica laboral, permitiendo de esta manera ganarse el respeto en nuestra sociedad. Sobre este punto, Gallardo (2016) plantea que: “La educación y el trabajo penitenciario, ambos mecanismos son ejes del tratamiento penitenciario moderno y son

los que consiguen dotar al mismo de la naturaleza sociológica que éste precisa” (p. 141).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

2.1.1. ANTECEDENTES

“Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano”, (2017), realizado por la Magister Ena Elizabeth Cuba Mayuri para optar el grado académico de doctor, en esta investigación hace mención de los siguientes puntos: los procesados al momento de ser condenados tienen que llevar según el ordenamiento jurídico la estructura de la reinserción, con el propósito de que al cumplimiento de la pena, puedan incorporarse a la sociedad tanto en lo social como en lo laboral. En este estudio, se ha podido identificar que una de las principales dificultades, se evidencia en el hacinamiento, lo mismo que se señala en el Informe Anual de la Coordinadora de Derechos Humanos para el periodo 2014 - 2015.

Así mismo se evidencia que el sistema penitenciario propicia la existencia de reos purgando condena de manera injusta, consumándose el proceso de abuso de la pena por el carácter orientado al endurecimiento de las imposiciones penales y la restricción de los beneficios penitenciarios ocasionando una sobrepoblación. Aunado a esto también evalúa la capacidad de la infraestructura de los establecimientos, llegando a la conclusión de que existe mucha deficiencia en infraestructura y falta de espacio, obstaculizando los objetivos de recibir un buen tratamiento penitenciario.

La aplicación del tratamiento como política penitenciaria aun es deficiente, esta política de estado no cumple con las expectativas de resocializar al interno, el autor manifiesta que los indicadores son muy diferentes y cambiantes. Sobre este punto, la Comisión Episcopal de Acción Social (2006), manifiesta:

El tratamiento en las cárceles está aún lejos de cumplir con las exigencias mínimas de esta norma. Los factores son diversos, destacando: el insuficiente personal para realizar esta labor, la falta de recursos logísticos para desarrollar adecuadamente las tareas de tratamiento, las dificultades en la infraestructura, la clasificación de internos de acuerdo a determinadas variables (primarios, reincidentes, bandas organizadas, jóvenes, adultos, etc.), el trato del personal, entre otros. (p. 16).

En un estudio realizado por la Universidad Católica del Perú, por el Departamento Académico de Derecho “Política penal y política penitenciaria” (2008), cuyo autor Alejandro Solís Espinoza, manifiesta sobre los fines de la pena los siguientes: retributivo, preventivo general y resocializador. (Bacigalupo, 1989; Cury, 1994; Serrano - Piedecabras, 1999).

(Borja, 1983 citado por Solís, 2008) plantea:

Como el tema de la resocialización no tiene una fundamentación unívoca, existiendo diversas teorías que él las separa en tres grandes grupos: a) Teorías orientadas hacia el delincuente exclusivamente: En las que se hallan algunas corrientes que no analizan el sistema penal y se inclinan a estudiar al delincuente como a un ser con ciertas limitaciones somáticas, psíquicas o sociales. b) Tesis que consideran a la Sociedad que castiga como Objeto de resocialización: Estipulan que las acciones deben orientarse en primer lugar a manejar los factores delictivos de la sociedad, y en segundo lugar a la problemática del delincuente. c) Teorías que toman como Objeto de resocialización el conflicto hombre sociedad. Considera que el delito no sólo es responsabilidad del criminal, sino también de la comunidad en que se desenvuelve. Se conocen las tendencias siguientes: a. Resocialización legal, b. Teorías de las expectativas, y c. Terapia social emancipadora.

Como se puede visualizar, este estudio primero analiza la personalidad del interno como un conjunto de áreas específicas de la psicología y conductuales, segundo como la sociedad infringe la sanción para que el reo se integre, finalmente como existe una relación de causa y efecto entre sociedad – reo, es decir se comparte la responsabilidad entre estos dos actores.

Las metas fundamentales para que el interno se reintegre a una vida en común ya sea con sus familiares, en sus labores o en su comunidad, este tiene que humanizarse nuevamente, y sobre este punto Borja (1983) conceptúa:

La "resocialización como un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual éstas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad (principio de atenuación) y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad (principio de *nil nocere*)" (p. 99).

En nuestro país, una de las políticas penitenciarias es de aumentar el tiempo a las penas, decisión más que eficiente es populista, situación distinta que pasa en otros países, debido a que primero hacen un estudio con la participación de la sociedad y sus reacciones frente a ciertos programas que se aplican al interior de los penales, y de acuerdo a ello estos se integran como políticas públicas. Sobre este tema, Solís (2008) manifiesta:

En estas políticas legislativas, se aprecia una tendencia constante hacia la agravación de las penas para diversos delitos, así como de configurar nuevas modalidades delictivas, política penal que tiene especial característica por el aumento de las penas y concomitantemente en el creciente hacinamiento de nuestros

establecimientos carcelarios, con el supuesto propósito de disminuir el índice de la delincuencia o evitar su reincidencia. (p. 26).

Todas estas variables conllevan a que exista una sobrepoblación penitenciaria, estos ingresos sobrepasen la capacidad de las cárceles, así como también que el procesado se encuentre más tiempo de lo previsto en dichos establecimientos, generando un mayor hacinamiento carcelario.

El Sistema Penitenciario Peruano afronta dos problemas más representativos: mayor cantidad de internos en las cárceles y un presupuesto ineficiente, los cuales traen como consecuencia lo siguiente: “generan hacinamiento, deterioro acelerado de la infraestructura penitenciaria, trato indigno de los internos, corrupción, falta de autoridad dentro de los establecimientos penitenciarios, además de problemas de conducta cuya principal manifestación es la violencia” (Ministerio de Justicia, 2007).

Estas políticas públicas carcelarias, afectan significativamente el objetivo fundamental del Sistema Penitenciario, como es la reintegración de los reos a sus comunidades, siendo sobre todo el aumento de los internos y así sobrepasando la capacidad de los establecimientos penitenciarios, lo que propicia consecuencias negativas significativas, derivadas de estas políticas de estado. Debemos tener en cuenta que estas políticas penitenciarias, son proyectos que el INPE presenta al ejecutivo y a través de una resolución ministerial es aprobada.

Las políticas públicas son los primeros referentes de estas políticas penitenciarias, por ese motivo es indispensable que el estado oriente a la administración penitenciaria a través de ciertas directrices el reingreso del reo a su comunidad. Por ese motivo, el Ministerio de Justicia a través del Decreto Supremo N° 011-2020-JUS (2020) expresa:

La política nacional constituye el principal marco orientador respecto a los lineamientos generales y específicos cuyo objeto es racionalizar el ingreso y salida al sistema penitenciario, incrementando la cobertura, así como la calidad y el trato de la población penitenciaria, a fin de lograr una efectiva reinserción social, a través de la intervención interinstitucional, multisectorial e intergubernamental del sistema penitenciario. (p. 15).

La sociedad es un ente muy importante en las relaciones con la criminalidad, además tenemos que tener en cuenta que existe una variedad o interculturalidad de sociedades, con su conjunto diferenciado de estratos sociales muy diferenciados, entonces estas políticas como dijimos anteriormente tienen que formar una sinergia con estas sociedades, para un bien común. En base a esto, Peña (2015), define:

A la política criminal como aquella disciplina que se ocupa de analizar y comprender, a través de la realidad materialista, la reacción de la sociedad (sentido colectivo) respecto a la criminalidad (sentido de acción delictuosa), con la cual determina las estrategias orientadas a controlar la criminalidad a fin de que la misma, no afecte a la sociedad. El autor también nos manifiesta que la política criminal está relacionada e integrada con su sociedad, teniendo en cuenta el nivel de su comunidad y la complejidad de la misma. (p. 205).

En cuanto al termino de hacinamiento, se relaciona con la sobrepoblación la cual supera el 20% de la capacidad de un recinto, la cual se le designa como sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales así lo denomino. (INPE p. 11, 2020)

El derecho penal otorga a los jueces la responsabilidad de impartir la razonabilidad y proporcionalidad de la pena e individualizarla bajo las condiciones de justificación interna y externa de los resultados. Bajo este contexto el juez determinara la pena a imponer la más justa posible, es decir por más preocupante que parezca estamos bajo una decisión judicial ecuánime y éticamente ideal. Sobre este punto, el Tribunal Constitucional (2003) manifestó:

Que la razonabilidad puede ser analizada desde una doble perspectiva: cuantitativa y cualitativa. La razonabilidad cuantitativa pondera el contenido del proceso discursivo o inferente que concluye con una proposición lógica y axiológicamente válida. Su fundamentación apuesta a la adecuación entre el hecho desencadenante del acto estatal y el resultado de éste en cuanto a su magnitud numérica, dineraria, aritmética, etc.". Mientras que la segunda, "pondera el proceso discursivo o inferente que concluye con una regla simétrica o asimétrica de asignación de facultades, derechos, deberes o servicios, según sean iguales o diferentes los hechos generados por las personas. Así, busca la determinación de consecuencias jurídicas homólogas para aquellos que se encuentren en idénticas circunstancias y distintas para los que se hallen en disímiles circunstancias".

Que, la proporcionalidad exige la existencia indubitable de conexión directa, indirecta y relacional entre causa y efecto; vale decir, que la consecuencia jurídica establecida sea unívocamente previsible y justificable a partir del hecho ocasionante del acto estatal. (Exp. N.º 0013–2003–CC/TC, de 29 de diciembre de 2003, f. j. 10.6.)

De acuerdo con la decisión justificada por el juez tanto la razón como la proporción en la determinación de la pena, esta tendría que ser muy distinta a una

decisión arbitraria y agravante en el aumento de las penas y que por consiguiente se genera una de las razones para el hacinamiento en nuestras cárceles.

Situación difícil de entender cómo es posible que estas decisiones judiciales sean lo más justas posibles, esta razonabilidad y proporcionalidad darán una dosificación equilibrada en la pena, pero la realidad nos muestra otra lectura de estas decisiones, esta carencia en las determinaciones judiciales y en las dosificaciones de las mismas como la falta de motivación conlleva a una realidad distinta de la teoría, que hace falta un esquema judicial más fácil de entender un procedimiento menos complejo, reglas claras y prácticas menos confusas o quizás algunos instrumentos que ayuden al órgano jurisdiccional a tomar una decisión punitiva lo más razonable y justa.

La necesidad del estado de aplicar la pena al infractor tiene una interpretación de acción y efecto, es decir si no cumples con las normas de conducta en la sociedad, te será impuesta la legitimación de la pena proporcionalmente a la infracción cometida, determinando en este caso el fin de la pena, y que el agente se reintegre. Relacionado a este punto Meini (2013) plantea “el enfoque descrito asume como premisa que en la legitimación de la pena debe reivindicarse su naturaleza social, esto es, la necesidad de la sociedad de que se imponga una sanción en el caso concreto, y no limitarse el análisis a la relación entre el infractor que la padece y el Estado que la aplica”. (p. 143).

Entonces qué hay de la proporcionalidad del acto cometido en si como delito, que tanta responsabilidad tiene ese infractor, es acorde a lo que el estado le impone, está la sociedad de acuerdo con esas penas retributivas o es que la sociedad sigue clamando justicia y nunca llega. En nuestra sociedad se aplica la retribución de la pena, cometiste un delito por lo tanto se te aplicara la sanción de acuerdo a tus actos tipificados en la norma, esta teoría absoluta considera que al final pagaste tu condena con la sociedad,

pero a costa de que el mismo estado te estigmatice, entonces de que estamos hablando, sobre el termino **resocializador** - ¿qué objetivo tiene?, ¿está cumpliendo con su finalidad para lo cual ha sido normado?, o es nada más que un argumento jurídico que se tiene que cumplir. Compartiendo algunas de estas ideas señaladas, conviene señalar:

No se entiende cómo el infractor podrá resocializarse si se le confina a un centro penitenciario en donde el contacto social es restringido —cuando no nulo— y donde imperan códigos de conducta (o de supervivencia) que distan mucho del modelo que la resocialización pregona como válido para la convivencia pacífica y que rigen fuera de prisión. (Meini,2013, p. 149)

La resocialización se considera en el derecho penal como una ideología exclusiva, también se le podría considerar como una prevención del delito, siempre y cuando el agente está consciente de que cometió el delito y va a tener otra oportunidad, pero que pasa con el agente que actúa por convicción o como si fuera una carrera que tiene que seguir hasta llegar a lo más alto de la criminalidad, compartiendo esta línea de ideas, entonces Meini (2013) plantea que: “La resocialización no deja de ser una hipótesis cuyo fracaso se comprueba con la reincidencia y cuyo eventual éxito no puede imputarse con seguridad a la pena sino a la eficacia del sistema de persecución penal”. (p. 149)

América Latina se enfrenta en la actualidad un problema que no tiene cuando acabar, resulta que somos toda una región que cuenta con una sobrepoblación en los penales; los indicadores como hacinamiento, resocialización, políticas penitenciarias en las cárceles son los que se están estudiando en esta investigación que nos permitirá llegar a una posible solución que se está considerando tanto en nuestra región de américa como en los países europeos y es la administración pública - privada en los

penales, en ese sentido se comparte lo siguiente: (Gaes, 2005; Gaes, Scoot, Nelson y Taylor, 2004; Shichor, 1998 como se cita en Dammert, 2006, p. 8) donde manifiesta “la privatización y concesión penitenciaria a nivel internacional ya lleva más de una década de desarrollo, contando con centros de reclusión operados por empresas privadas en países como Estados Unidos, Inglaterra, Escocia, Australia, Sudáfrica, Canadá, Nueva Zelanda y Puerto Rico”.

En ese sentido nos remitimos a la experiencia de otros países que ya empezaron con la privatización de los penales (Gaes, Scoot, Nelson y Taylor, 2004; Shichor, 1998 como se cita en Dammert, 2006, p. 9) donde manifiesta que “en los Estados Unidos se evidencia la principal experiencia de privatización carcelaria, cuyos objetivos centrales son reducir los costos, aumentar la rehabilitación, disminuir la reincidencia y mejorar las condiciones de vida y disminuir el hacinamiento”.

Como vemos este enfoque se centra en los indicadores ya mencionados en este estudio, y que no dejan de concordar con las investigaciones de Dammert (2006), donde manifiesta que la privatización no necesariamente bajará los costos a nivel administrativo y tampoco disminuirá la población en las cárceles por el nivel alto de la criminalidad existente, pero lo que si quedo claro es una mejoría en el tratamiento penitenciario. y esto se fundamenta con las experiencias de los demás países. En este nuevo modelo de administración penitenciaria (público-privada) que tiene a Chile como el primero en la región, incluye la mejora con una nueva infraestructura, pero solo en un grupo de cárceles (10), además los concesionarios tendrán asegurado su ganancia donde el estado está comprometido, así mismo incluye que cada concesionario administrará al interior de los penales los programas de resocialización como las capacitaciones.

El caso chileno se da a través de un proyecto en donde la empresa se compromete a realizar los distintos servicios para las cárceles de una determinada región de Chile, en este proyecto intervienen 03 cárceles que serán concesionadas por la empresa privada, Sobre este proyecto, el Programa de concesiones de infraestructura penitenciaria (MOP) (2021) “contempla la prestación de los siguientes servicios a cargo del concesionario: Salud, Alimentación, Reinserción Social, Aseo y Control de Plagas, Economato, Lavandería, Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura y el Equipamiento Estándar y de Seguridad de cada Recinto Penitenciario” (p. 2). Todas las gestiones que se dan para el cumplimiento de estos servicios son informadas mensualmente por la concesionaria al estado chileno específicamente al ministerio de obras públicas.

Así como en Chile, también se da en el mundo estas privatizaciones de las cárceles, mejor aún el llamado alianzas estratégicas entre la administración pública y la privada, sobre este punto, (Sanhueza, 2017; Pérez, 2017) manifiestan las modalidades de participación de la empresa privada:

En primer lugar, está el sistema de leasing, muy utilizado en países latinoamericanos y en el cual la alianza con privados se da de manera que éstos diseñan, construyen y equipan los establecimientos penitenciarios sin intervenir en la operación del recinto, ii) la segunda modalidad es la de privatización, en la cual se delega en forma absoluta la administración del penal a los actores privados, relegando el rol estatal a la mínima intervención reguladora; este modelo se observa en Estados Unidos, e Inglaterra, iii) una tercera modalidad es de carácter mixto y consiste en la delegación a privados una parte importante de las tareas del penal o una “tercerización” de ciertas

tareas, dejando a cargo de Gendarmería (o su equivalente en otro país) la facultad exclusiva de vigilancia y castigo. (p. 4).

Como vemos en este informe de investigación, nos da a entender sobre tres modalidades de participación de la empresa privada con el estado, el leasing, la privatización y una mixta.

Sobre los beneficios penitenciarios se amerita una evaluación y esta se da en cada establecimiento el cual responde a su realidad de cada una de ellas. Es decir, los internos de cada establecimiento son supervisados por un Consejo Técnico Penitenciario, y cada consejo determina si procede o no, conceder tal beneficio, y claro está con el cumplimiento de ciertos requisitos que dice la norma. Sobre este tema, se puede definir:

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. Los beneficios penitenciarios son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención. (MINJUS, 2012, p. 21)

Además, el Consejo Técnico Penitenciario está facultado de disponer que el interno, sea promovido hacia otra etapa del régimen o también se le puede regresar de etapa, esta decisión del consejo debe estar debidamente motivada.

Los beneficios penitenciarios de acuerdo a la naturaleza jurídica estipulados en el CEP desde el artículo 42° al 59°, referenciados como un *derecho subjetivo* y que de la misma manera dicho ordenamiento se puede conceptualizar también como *incentivo o*

estimulo, sin dejar de lado que también estos podrían considerarse como *garantías*, pero al referirnos a estos conceptos podrían ser considerados como diferentes, sin embargo tienen el mismo resultado de resocializar al penado; con respecto a este punto se aclara:

Los beneficios penitenciarios son mecanismos jurídicos o derechos públicos subjetivos expectativitos previstos en la ley, que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva, se fundamentan en los principios de reducación, rehabilitación y reinserción social como fines constitucionales de la pena, se encuentran sujetos a requisitos formales y materiales establecidos en la ley, no poseen naturaleza constitucional ni se encuentren constitucionalmente garantizados en virtud del derecho a la libertad individual. (Luján,2013, p. 59)

Con respecto a que los beneficios penitenciarios son derechos o no, el tribunal constitucional refiere:

“... los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal...que persiguen asegurar la realización de un principio constitucional como es el de resocialización y reeducación del interno...”
(Fundamento jurídico recaída en el Exp. N°0842-2003-HC/TC)

Compartiendo algunas ideas señaladas, con respecto a este ordenamiento el órgano jurisdiccional tendrá que evaluar detenidamente los presupuestos formales, el delito cometido, que tan grave fue objetivamente, así como lo perjudicial a la sociedad, sumado a estos también existen los criterios de evaluación hacia las características de la personalidad del individuo, sus valores, comportamiento al interior del establecimiento, como fue su ingreso a la criminalidad, la actitud que tuvo y el grado

de perjuicio causado a la víctima, así como también las actividades previas que tuvo el agente antes de cometer el delito, su vida familiar y laboral etc., para finalmente evaluar que actitudes tuvo el agente para con la reparación del daño. También podemos manifestar que se incluyen en esta evaluación otros delitos cometidos con sentencias dictadas, el nivel de peligrosidad del agente, predisposición al crimen, y cuantos ingresos tuvo al penal es decir sobre su reincidencia y/o habitualidad. Criterios de evaluación que el órgano jurisdiccional tendrá que valorar y emitir un juicio de admisibilidad. (Fundamento de interpretación en la Resolución Administrativa N° 297-2011-P-PJ).

Con este correlato de ideas, estos beneficios penitenciarios como la reducción de la pena al interior del establecimiento; tal situación jurídica que todo procesado o sentenciado desea obtener, beneficio muy solicitado por el mismo hecho que ayuda a mejorar las condiciones de vida al interior del penal. Para obtenerlos el penado tendrá que cumplir ciertos procedimientos entre ellos se incluyen los programas de adaptación como actividades terapéuticas, sistemas educativos, talleres impartiendo trabajos u oficios que ayudaran cuando el agente se resocialice.

Cuando nos referimos al concepto de políticas públicas según Canto (2004, como se cita en Blázquez, 2015, p. 254) y en donde lo define como: cursos de acción tendientes a la solución de problemas públicos definidos a partir de la interacción de diversos sujetos sociales, en medio de una situación de complejidad social y de relaciones de poder, que pretenden utilizar de manera más eficiente los recursos públicos y tomar decisiones a través de mecanismos democráticos, con la participación de la sociedad.

En el caso del sistema penitenciario el INPE (2024) considera:

“interno primario” a quien ingresa por primera vez a un penal y continúa en esa condición, aunque haya estado sentenciado por otro proceso penal que no amerite detención (pena privativa de libertad suspendida, pena de vigilancia electrónica personal, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, entre otras); mientras que “interno re ingresante” es aquel que registra dos o más ingresos a un penal, sin discriminar si al momento de su ingreso tuvo la condición de sentenciado o de procesado. (p. 31).

La aplicación de los beneficios penitenciarios promueve de manera importante, a la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, pues al promover la participación del interno en actividades terapéuticas, laborales y educativas, generan espacios de producción, capacitación y de distensión, que en la vida cotidiana de una prisión se traduce en la reducción de la violencia interna, así como en mayores niveles de convivencia ordenada y pacífica. Además, son mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención, y asimismo poder integrarse a la sociedad. (p. 40, 2024, INPE).

2.1.2. BASES TEÓRICAS

2.1.2.1. *Políticas normativas penitenciarias*

Una política pública que podría considerarse es que el Estado se comprometa más con el sistema carcelario, está comprobado que las cárceles no hacen el seguimiento del agente una vez que ha cumplido su pena, no hay un procedimiento que permita identificar su trabajo en la sociedad de la persona que ya cumplió su condena, su educación a que se dedica y determinar si la resocialización ha servido al interior del penal, se tiene que continuar en hacer el seguimiento de la persona fuera del penal,

realizar alianzas estratégicas con empresas privadas-públicas y que el ex agente continúe con su educación y su oficio que tenía al interior del penal, facilitar su emprendimiento que permita valorar lo aprendido y así darle la oportunidad de tomar la mejor decisión para que no sea reincidente.

En la actualidad estas reformas alemanas son aprovechadas como influyentes o primeros pilares para la resocialización y/o teoría del delito, teniendo como uno de sus fundamentos la teoría de la culpabilidad, tanto en el sentido del dolo como de la culpa. Es interesante esta teoría de la culpabilidad porque en sus inicios fue estudiada por sociólogos, psicólogos, biólogos que veían su finalidad de la acción como algo subjetivo.

Estos pensamientos originarios del jurista Von, se dieron a través de una pena de la privación de la libertad con un fin preventivo, es decir el agente tiene la opción de reintegrarse a la sociedad, a través de un mejoramiento de sus acciones y poder recuperarse.

Según la concepción del jurista alemán, de la misma línea del positivismo y del neokantismo, Von (1882, como se cita en Muñoz, 2011) “(...), *en este contexto, su mayor logro fue el de remplazar el Derecho Penal retribucionista influido por la Escuela Clásica por una concepción preventiva de la pena orientada por la idea de fin. Según von Liszt, corresponde aplicar una pena sólo cuando ella es necesaria y oportuna. Consecuentemente, von Liszt propuso la eliminación de las penas privativas de la libertad de corta duración, la introducción de la condena condicional y la ampliación del ámbito de aplicación de la pena de multa, así como muchas otras medidas de tipo preventivo-especial-positivo, (...)*”. (p. 61)

Entonces, en este contexto afirma (Bacigalupo, 1999: 34, que se cita en Gorra, 2013) :”La fisonomía de esta teoría cambio cuando el positivismo hizo de ella su teoría de la pena. La teoría preventivo-especial se convirtió en el siglo XX en el punto de partida de lo que se puede llamar derecho penal moderno, pues sobre su base se orientan las reformas legislativas de los códigos penales del siglo XIX”

2.1.2.1.1.Otorgamiento de beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios, según el Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-116, señala:

Que los beneficios penitenciarios no son derechos del condenado, sino parte del régimen penitenciario que corresponde a un modelo de tratamiento progresivo técnico en su etapa de prueba -estación previa a la excarcelación definitiva por cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta. (p.3)

Sin embargo, el reo al momento de presentar su informe para que el director del Establecimiento Penitenciario lo evalúe, este asume que es un derecho que le pertenece, pero no es así solo un cumplimiento de trámite administrativo, el que evalúa es el juzgado que emitió la resolución para el cumplimiento de la pena.

Estos beneficios penitenciarios son instituciones de prevención, según el código penal peruano, en los artículos I (**prevención del delito y faltas**) y IV del título preliminar (**la pena precisa de la lesión de los bienes jurídicos**) donde se regula el fin preventivo general. Compartiendo las ideas señaladas de Xifre (2020), donde se señala:

- ✓ Preventivo General (efectos que ejerce la pena) Fase negativa intimidadora (efecto de disuadir) Bentham (utilitarismo) – representante Feuerbach (teoría de la coacción psicológica).
- ✓ Fase positiva (preventivo educativo) Inculca valores (función fundamentadora) restablece la confianza en la norma (función limitadora de la culpabilidad) representante Jakobs.

En el artículo IX (**la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora**) donde se regula el fin preventivo especial, donde se señala:

- ✓ Fase negativa intimidación se emplean medidas de seguridad o de prisión donde el delincuente lo es por su ambiente social Determinismo social representante Franz Von Liszt
- ✓ Fase positiva (**preventiva integradora**) Donde el agente se resocializa con la sociedad por medio de la pena representante Cury

Sigue una metodología frente al delito en sus tres niveles: la pena intimida, resocializa al autor habitual y protege a la sociedad frente al autor irrecuperable. (Crespo, 1999)

Este pensamiento de prevención o teoría arribó a América Latina con José Martí, (S.XIX). Concha-Eastman y Malo (2007, como se citó en Coimbra y Briones, 2019) afirman que el pensamiento preventivista **trata sobre la violencia de los conceptos tradicionales de la salud pública: promoción de la salud, prevención de lesiones, prevención del trauma físico y emocional, fortalecimiento de la ciudadanía.**

Con esta postura podemos entender que las condicionantes hacia los delincuentes es la extrema pobreza, familia disfuncional, educación incipiente, desempleo y leyes

injustas, claro que también podrían existir otras variables de acuerdo con su entorno social o económico del agente (*homo economicus*).

Desde este punto de vista preventivo, Coimbra y Briones (2019) plantean que “para la disuasión del delito, el sector público privilegia políticas con un enfoque preventivo, orientadas más a limitar o anular las circunstancias sociales que lo propician, que a contenerlo o castigarlo una vez que se ha cometido”. (p. 29).

Entonces al ver cómo se pronuncia nuestro código penal entendemos que la cárcel no es vista como un castigo sino como una etapa de resocialización.

Las diferentes posiciones teóricas de los estudiosos en criminología plantean este tema de que el castigo sería considerado como preventivo disuasivo con respecto al delito cometido.

Sin embargo, algunas investigaciones con respecto a “disuadir al agente”, han confirmado que el agente expuesto a penas más severas constituye una **reincidencia** más continua con respecto a los que tienen menos castigo (pena). Fenómeno carcelario que es difícil de entender, pero existen variables que solo lo tiene en cuenta el agente que está dentro del sistema carcelario, pudiendo ser la ley de la cárcel al interior, es decir quedan bajo el control de los más peligrosos criminales donde sus oportunidades disminuyen, porque su castigo (pena) es demasiado fuerte.

2.1.2.1.2. Condiciones del Tratamiento penitenciario

También otra de las razones para ser reincidente como un tema de rebeldía hacia el Estado es la forma de como el agente sobrevive al interior del penal, la ausencia del Estado en el cumplimiento de sus necesidades básicas y la precaria aplicación de

modelos de tratamientos para su reinserción, por la falta de compromiso del estado. Asimismo, el desinterés del interno en participar en estos procedimientos de tratamientos, así como por ejemplo se fundamenta en el estudio realizado en Ancón II, Riega-Virú, Y., y Tataje-Véliz, M. (2020), que señala:

Los profesionales de tratamiento del establecimiento penitenciario Ancón II realizaron la observación y aplicaron los exámenes psicológicos y de salud a los internos trasladados del establecimiento penitenciario del Callao para formular el diagnóstico y pronóstico criminológico, como resultado de dicho examen se encontró que los internos de difícil readaptación muestran resistencia a recibir el tratamiento penitenciario, incluidos los internos extranjeros; presentan renuencia a participar en las acciones psicológicas, desinterés por ocupación laboral o educativa, inadecuado arreglo personal y descuido por el orden y aseo de sus ambientes. (p. 3)

Sin embargo, uno de los modelos de tratamiento es el conocido cognitivo-conductual es el más aplicado en la reinserción a la sociedad del interno, donde Redondo (2017) señala:

La finalidad de sus intervenciones es desarrollar competencias en aquellas áreas en las que los individuos presentan déficits: habilidades sociales, creencias auto justificativas, etc., que se definen como necesidades criminógenas, es decir, relacionadas con los factores que explican la actividad delictiva. (p.3)

Según estudios sobre este modelo consignan que su tasa de reducción no es tan alta, más bien moderada. Debido a que no lo enfoca sus necesidades del interno como algo más amplio, o de manera holística.

Al seguir referenciando algunos modelos, está el RNR (Riesgo-Necesidades-Responsividad)¹. Donde cuyo modelo señala por Andrews–Bonta (2017) lo siguiente:

El modelo RNR establece que la intervención sobre delincuentes debe realizarse en torno a tres principios fundamentales que componen sus siglas: (1) *principio del riesgo*, que determina que la intensidad del tratamiento implementado debe corresponderse con el riesgo de reincidencia del individuo (los sujetos con mayor riesgo deben recibir intervenciones más intensas); (2) *principio de necesidad*, que establece que el tratamiento debe focalizarse sobre las “necesidades criminógenas” de los individuos, es decir, aquellos factores de riesgo susceptibles de cambio que tienen una mayor relación con su comportamiento delictivo (amistades antisociales, abuso de estupefacientes, etc.); y (3) *principio de responsividad*, el cual formula que el tratamiento debe individualizarse y administrarse de manera que sea bien recibido por el participante, esto es, que lo motive para que se implique activamente en el mismo. (p.3)

Esta teoría de la conducta delictiva del individuo está basada en los estudios antropológicos de su personalidad, el cómo se aplica el tratamiento basado en su reincidencia, el cómo está considerado su nivel de agresividad basado en sus necesidades, para finalmente ver su reacción de motivación, y todo relacionado con su conducta, como un aprendizaje social.

Estos modelos o tipos de tratamiento penitenciario, permite que el interno varíe o cambie de actitudes hacia su mejoramiento conductual – cognitivo, como se señaló anteriormente todo basado en un aprendizaje social.

¹ Don Andrews – James Bonta

Así, también se encuentra el modelo conductual – integrador propuesto por Marshall y Barbaree (1989), el cual tiene la finalidad de disminuir la cantidad de personas que cometen violaciones sexuales, especialmente de niños. Modelo que aplica terapias aversivas hacia el interno, en cierta forma estos procedimientos que se aplican resultan muy incongruentes pero los resultados se dan cuando el violador ya perciba que su conducta sexual hacia los niños resulte inapropiada. Estas ideas se aplican con métodos químicos, psicológicos y educacionales.

En el tratamiento penitenciario, con respecto al trabajo del interno, se presentan dos escenarios, el primero un trabajo ad honorem con la finalidad de redimir su pena; el segundo un trabajo remunerado en donde el 10% de los ingresos se queda para el INPE, y el resto de la remuneración se va para el interno y familia.

Esto no le quita el derecho de que una vez concluido su trabajo y de no asumir ninguna deuda de cuotas para con el INPE podría solicitar un certificado laboral y consecuentemente pretender una redención de la pena.

2.1.2.1.3. Garantía de derechos de los regímenes penitenciarios

Cada interno tiene sus derechos regulados por el régimen penitenciario al cual pertenece, y estas se aplican según las características del comportamiento, del nivel de gravedad del delito, estas reglas las tiene que cumplir el privado de su libertad para terminar con la ejecución de la pena, sobre este argumento Vega (1972) señala:

Espanoles e ingleses se disputan todavía hoy, el privilegio de haber creado un régimen penitenciario que, con las variantes propias de la experiencia, legislación de cada país, y adelanto científico en la investigación del comportamiento humano, se emplea en casi todo occidente. (p. 201)

En la actualidad nuestros regímenes penitenciarios se forman de la siguiente manera: régimen semiabierto aquellos que se ubican en una etapa avanzada del sistema de resocialización el régimen abierto basados en aquellos internos que pueden salir al aire libre y realizar ciertas actividades, se basa en la confianza y finalmente el régimen cerrado basado en la observación al interno.

2.1.2.2. *Reinserción social*

En el proceso de reinserción social de las personas que fueron sentenciadas a penas privativas de libertad, estos procedimientos podrían ser analizados para poder comprender mejor, lo que permitiría a los agentes jurídicos elaborar un perfil más adecuado a estas penas permitiendo así que los penados cumplan con reinsertarse adecuadamente a la sociedad.

En este contexto de análisis, existen dos corrientes en las funciones que cumplen las penas: las teorías relativas (prevenir) y las teorías absolutas (retribución). Von (1880, como se cita en Muñoz, 2011) menciona su pensamiento de la resocialización: “la eliminación de la idea retributiva, el predominio de la prevención especial frente a la prevención general, la resocialización de los delincuentes necesitados de corrección, la limitación de la pena a la protección de bienes jurídicos, etc.”. (p. 69)

Los internos cuando salen del penal están concientizados que los verán como personas no deseadas, no encontrarán trabajo, su educación no es suficiente para sobrevivir, entonces podría considerarse que un alto porcentaje regresa como reincidentes a las cárceles. Se sabe que dentro de las cárceles los reos imponen sus propias reglas, sumado a ello están los modelos de resocialización que no son suficientes para que cada interno lo aproveche al máximo, la educación, los talleres laborales, o centros de esparcimiento no todos tienen acceso a estos beneficios.

Si bien es cierto la reinserción del interno a la sociedad está plasmada en la Constitución esta no resulta importante para el estado, por razones obvias, el estado está preocupado en incrementar las penas, presentar proyectos de ley populistas, mas no en programas donde el interno reciba los mejores modelos de tratamiento y cumplir con la finalidad de reintegrarse a la sociedad y no ser reincidente.

2.1.2.2.1.Rehabilitación

La relación entre el aumento de la pena y la prevención del delito no asegura que el agente no sea reincidente, valorado esto como un castigo por cometer un acto punitivo. Se puede precisar:

“El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. El trabajo que realicen los internos procesados tiene carácter voluntario.”(D. L. N°654, art. 65, 1991).

Estos modelos de rehabilitación, están diseñados para los internos con la finalidad de mejorar su comportamiento, pero son bastante deficientes, con respecto a esta idea Terrones propone (2017):

Que se promuevan espacios de reflexión para los internos, así como políticas penitenciarias acorde con la realidad peruana para lograr un mejor desempeño del Personal penitenciario, a fin de que exista una relación entre ambos y pueda desarrollarse verdaderas actitudes de rehabilitación, reinserción y reincorporación de los internos. (p.4)

Entonces bajo este modelo previsionista que se plantea, se promueve que se tiene que dar dedicación al interno, con la finalidad de que se integre en todos los aspectos a la sociedad, a pesar de que exista una probabilidad alta de que no funcione.

2.1.2.2.2.Reeducación

Si bien la persona tiene derechos como ciudadano, también tiene obligaciones como el tener un comportamiento adecuado para con la sociedad y si esta no se cumple entonces tendrá que ser castigada, así de fácil, American Psychiatric Association (2002) señala:

“El comportamiento violento, entendiendo por tal el patrón de conducta caracterizado por un comportamiento, usualmente persistente y repetitivo, en el que no se siguen las normas sociales ni se respetan los derechos de los demás”.

Como dice el autor este comportamiento violento e inadecuado ha sido estudiado por todas las generaciones de científicos, médicos, sociólogos, antropólogos etc., se han diversificado en las distintas teorías que existen.

En las distintas etapas de nuestra vida seguimos aprendiendo, si una persona ingresa por primera vez a la cárcel, es allí en donde aprenderá a sobrevivir de distintas formas unas adecuadas y otras no, pero al final tiene que aprender, entonces con respecto a este punto, Losel y Bender (2003) revisaron estos factores humanos sobre el comportamiento:

Factores psicofisiológicos y biológicos; temperamento y otras características de personalidad; competencias cognitivas; apego a otros significativos; cuidado en la familia y otros contextos; rendimiento escolar; vínculo con la escuela y empleo; redes

sociales y grupos de iguales; cogniciones relacionadas con uno mismo, cogniciones sociales y creencias; y factores de la comunidad y vecindario. (p.153)

Estos indicadores del comportamiento antisocial, delictivo resultaron como caracteres del aprendizaje del individuo durante su vida, no es que nacieron con ello, sino que lo aprendieron. La reeducación del penado es al final entender que tiene que respetar la ley, superando toda expectativa que tiene al interior del penal, valorar cada momento de vida que paso con todas sus carencias.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Metodología

En este contexto, la investigación es de tipo cualitativo con un diseño descriptivo debido a que caracteriza ciertos problemas jurídicos del sistema carcelario, referidas a las políticas normativas penitenciarias y de reinserción social del interno.

A través de este diseño no se sigue un planteamiento complejo o semiestructurado, sin embargo, se comenzó a analizar y especificar los procesos

y/o procedimientos que se aplican como políticas en el sistema penitenciario. Se describe la efectividad de dichos procedimientos en sí, el valor que se le da a dichas políticas, y lo que ofrece al interno como resultado final, es decir si cumple con su finalidad de resocializar al condenado.

El describir como el interno no llega a cumplir con sus metas u objetivos que le impone el ordenamiento jurídico tanto en las políticas normativas penitenciarias es bastante preocupante, la realidad es distinta y el interno no cuenta con la infraestructura adecuada para su educación como son las labores en el interior de las cárceles, también existen talleres que no se adecuan a la realidad de cada región, profesionales que no acreditan la especialidad para enseñar adecuadamente al interno, en ese sentido de ideas esta metodología permite describir estos problemas y analizar su complejidad.

Las investigaciones cualitativas se basan en una determinada lógica y van de lo particular a lo general, la cual es considerado como método inductivo.

Este método permitió analizar la información documentaria, como son las tesis de estudio y artículos científicos de la dogmática normativa penitenciaria, las cuales están relacionadas con mi tema de investigación, además de la jurisprudencia penal y administrativa sobre redención de la pena, beneficios penitenciarios y reinserción social del interno.

El sistema penitenciario, cuenta con información actualizada de los últimos años, así como ciertas organizaciones públicas o privadas que cuentan con información de los penales nacionales, en sus distintas variables como son la sobrepoblación, beneficios penitenciarios, reincidencia. Además, el gobierno central como las regiones, también cuentan con un compendio de información sobre estos temas que se han tratado en esta investigación, como es el “Plan Estratégico local de prevención y tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal del distrito de Callería de la provincia de Coronel Portillo, PUEDO” del gobierno de Ucayali, el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, la Política Penal Nacional Penitenciaria al 2030, dichos documentos son analizados para luego describirlos, en base a la hermenéutica con la finalidad de darle objetividad y confiabilidad.

Dicha recolección de datos de información, que se dio a través de la documentación ya señalada nos ha permitido guardar una relación con los objetivos planteados.

Respecto a las muestras, estas se pueden adecuar durante la investigación en cualquier momento, no hay un formato que se considere como único o estandarizado, en alusión a esta premisa; **Daymon (2010, como se cita en Hernández, 2014, p.385) precisa lo siguiente: “Las muestras cualitativas no deben ser utilizadas para representar a una población”.**

En esta investigación se seleccionó las organizaciones penitenciarias de estudio de la región de América, diferentes estudios de Chile, Estados Unidos, Colombia, Costa Rica y Perú, investigaciones realizadas por especialistas en penología² o en sociología, que nos describen cómo se comporta la naturaleza del fenómeno, estos tipos de casos que consideramos en nuestra investigación, han enriquecido con su información y nos ayudan a entender con mayor precisión el desarrollo del fenómeno en cuestión, este acopio de información también se le podría considerar como no probabilística pues las mismas dependen de las características del fenómeno y tienen uno o varios propósitos. Ragin (2013, Saumure y Given, 2008, Palys, 2008, como se cita en Hernández, 2014, p. 386).

La muestra no probabilística de acuerdo a nuestra investigación tiene un contexto de muestra teórica o conceptual, es cuando el investigador necesita comprender la teoría o la naturaleza del fenómeno, es decir para comprender el contexto de la resocialización, el hacinamiento y las organizaciones administrativas y el porqué de su aplicación es necesario evaluar los factores, propósitos, las características de estos tipos de casos para un mejor entendimiento. (Hernández, 2014, p. 389).

En la investigación cualitativa es quien el propio investigador recopila la información, en este caso a través de la revisión de documentos digitales, conforme se va avanzando en la inducción se va clasificando la información el cual nos permite omitir un tipo de información y otras seguir indagando. Estas fuentes de información se fortalecen si también provienen de los distintos actores involucrados en la naturaleza del fenómeno a estudiar. En este análisis de datos se desarrolló la Teoría fundamentada,

² Wikipedia, su denominación procede del término inglés Penology, aparecido en 1834 de la mano de Francis Lieber, quien la concibió en el sentido amplio que mantienen sus defensores como disciplina autónoma (basado en el tratamiento del delincuente tanto internamente como externamente).

que consiste en el hallazgo que van surgiendo de la información clasificada generando una consistencia en las categorías.

El presente estudio, está formado por uno de los aspectos éticos de la investigación, me refiero a la Integridad Científica, debido a que la “información que se recopiló es veraz y fidedigna” y puede ser comprobada, de modo que es un trabajo serio y responsable.

Las categorías de esta investigación, fluyen con los objetivos específicos los cuales derivan del objetivo general, estas categorías y/o sub categorías que vienen a ser el objeto estudio en nuestra investigación, que vienen a ser la Política normativa penitenciaria y de reinserción social del interno, así como la categoría de Beneficios penitenciarios.

3.1.1. Categorías

Tabla 1.

Categorías de la Investigación.

TEMAS/CATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL/OPERACIONAL	SUB CATEGORIAS/DIMENSIONES	DEFINICION
	<p>Conjunto de principios, instituciones, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, establecidos para el cumplimiento de las penas, con el objeto de lograr la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (D.S.N° 011, 2020, p. 43)</p>	<p>Beneficios penitenciarios</p>	<p>Delgado (2019). Precisa que existen diversos criterios que son tomados en cuenta al momento que se solicita el otorgamiento de beneficios penitenciarios. Siendo así que es el Tribunal Constitucional, quien se inclina por concederlos haciendo uso de la ley que se encuentra vigente cuando se solicita los beneficios, rigiéndose al principio jurídico del Tempus Regit Actum.</p>
<p>Políticas Penitenciarias</p>	<p>La tendencia de la legislación penitenciaria peruana es aumentar progresivamente la sanción penal, este ciclo de endurecimiento de las penas resulto ser caótico incrementando el hacinamiento carcelario.</p>	<p>Tratamiento penitenciario</p>	<p>BORJA, M. señala: que el tratamiento penitenciario "... como un conjunto de actividades terapéutico-asistenciales encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados</p>

		a penas privativas de libertad y medidas penales". (p. 249)
	Regímenes penitenciarios	<p>Vega, F. (1972) Es el conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente la forma de estar privado de libertad. (p.197)</p> <p>Los establecimientos de sentenciados se clasifican en: régimen cerrado, de régimen semiabierto y de régimen abierto. (Código de Ejecución penal)</p>
Reinserción social	Reeducación	Señala Arroyo (2018) que la reeducación es el proceso por el cual una persona que tiene la condición de interno en un penal vuelve a estudiar, vuelve a aprender, vuelve a instruirse de aquello que alguna vez aprendió, que por diversas circunstancias desaprendió o perdió la capacidad para

Es el proceso que se busca de una persona que ha cometido un delito para que pueda reintegrarse a la sociedad, a través de ciertos procesos y/o procedimientos normativos.

Rehabilitación

hacerlo, consiste en educar o enseñar nuevamente, este concepto se utiliza muy frecuentemente en la medicina y en el sistema penitenciario” (pág. 187).

Señala Briceño (2018): ”Cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleva aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fuera privado” (p. 134).

Fuente. Elaboración propia.

3.1.2. Procedimiento de análisis de datos

La recolección de datos se realizó a través de las fichas documentales organizándolas por categorías o sub categorías, (según el cuadro anterior) definiéndolo como un análisis temático. En este caso específico tuvimos la categoría “Beneficios penitenciarios” relacionados con la sub categoría de “semi libertad y/o liberación condicional”. Como también la categoría de reinserción social basados en el tratamiento penitenciario.

Además, estos temas o categorías fueron relacionadas con artículos científicos considerando la forma de relación cruzada, por temas de interés en común. Es decir, la sentencia de beneficio penitenciario se relaciona con los acuerdos plenarios, que sirven como jurisprudencia, teniendo como finalidad unificar criterios jurídicos.

3.1.3. Técnicas de recojo de la información

Basada en procesar la información de la base de datos de las sentencias emitidas por el tribunal constitucional en relación con los beneficios penitenciarios, además del informe emitido del INPE sobre las estadísticas de la realidad penitenciaria en el Perú. La recolección de la información de esta investigación se está enfocando en las sentencias emitidas por el tribunal constitucional relacionadas a los beneficios penitenciarios, de semi libertad y liberación condicional, se recopiló una lista de 16 sentencias de las cuales se procesó esta información obteniendo una cantidad de 5 sentencias procesadas - sistematizadas como fichas de análisis documental, debido a que la mayoría de las sentencias tenían el mismo tipo penal de beneficios penitenciarios, durante los años 2018 al 2023.

3.1.4. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos para nuestra investigación fueron las fichas de análisis documental, de las cuales se procesaron para analizar las sentencias del tribunal constitucional, así como las tesis de investigación, artículos científicos y las estadísticas. En estos tipos de investigación donde se enfoca en el estudio de caso único, no se aplica la figura de la población, debido a que es descriptivo y se enfoca en algo específico, pidiéndonos recolectar y analizar los datos.

En los anexos contamos con 05 Fichas de Análisis de Sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional sobre los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, de una muestra de 16 sentencias, 02 Fichas de Análisis de Tesis de artículos científicos sobre dogmática normativa penitenciaria, así como también 01 Ficha de Análisis estadístico sobre el informe del INPE.

Finalmente cabe agregar que se cumplió con la ética de toda investigación, específicamente en este estudio que los resultados de acopio de la información son fidedignos y se encuentran citados como corresponde en un trabajo de investigación. Se está cumpliendo con la integridad científica del manejo de datos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Resultados

- ✓ **Una de las mejoras está en la implementación de estas políticas públicas**, es decir trabajar en forma articulada el Instituto Nacional Penitenciario encargada de proponer proyectos basadas en una legislación penitenciaria con los operadores de justicia (Poder Judicial, Ministerio Publico) y a su vez estos proyectos remitidos al Congreso y/o al Ministerio de Justicia, para que sea más efectivo lo manifestado, en estas mesas de trabajo se incluiría la participación de la sociedad, un representante de los familiares de los internos los técnicos de los ministerios de trabajo, salud y educación.

También, el evaluar nuestras leyes desde un enfoque técnico y analítico, con respecto al primer enfoque técnico, la norma estaría orientado a una tipicidad analítica de cada delito y está relacionada con la reincidencia y su gravedad, a su vez evaluadas de manera holística.

- ✓ **La relación entre las políticas penitenciarias y la resocialización**, dado que existen algunas políticas o ciertas leyes que influyen en la finalidad de la resocialización, como son los modelos de tratamiento al interno: inadecuada educación, insuficientes puestos de trabajo, así como pésimo servicio de salud teniendo en cuenta que el personal médico y asistencial son muy pocos para toda la población penitenciaria, respecto a su alimentación es inconcebible que no tengan la cantidad mínima de alimentos, estos modelos aplicados al interno como una norma asistencial

para el cumplimiento de su resocialización son muy críticos y agravan más sus condiciones para una reintegración a la sociedad.

- ✓ **Uno de los problemas** que enfrenta las políticas normativas sería el hacinamiento en las cárceles, este problema está relacionado con las leyes, es decir la pena cada vez es más dura, como también el uso desmedido de las prisiones preventivas, estos escenarios en nada ayudan al deshacinamiento en las cárceles.
- ✓ **Otro serían los talleres** como el **Tratamiento Penitenciario**, cuya finalidad es cambiar de actitud o de comportamiento del interno, es decir cuando salen a la sociedad se sientan más útiles y productivos, pero en algunos casos o en la mayoría esto no funciona.

Como ejemplo tenemos la educación de las personas adultas en las cárceles deben ir más allá de una simple capacitación; la demanda de oportunidades de aprendizajes en las cárceles debe abastecerse apropiadamente, y no ser un obstáculo para un aprendizaje de superación.

Este problema es institucional al interior de la organización penitenciaria, existen proyectos de ley y/o planes de trabajo relacionados al tema de Establecimientos Penitenciarios, normas penales, etc., pero solo están escritas en papel, en todo caso si lo aplican no resulta óptimo y una de las razones sería la corrupción que existe en nuestro país.

- ✓ Una de las causas de su ineficacia de estas políticas sería el **describir** el porqué de este **fenómeno social de la criminalidad** se caracteriza con internos que solo han cursado nivel de primaria o secundaria, realidad de nuestra sociedad. Pocos han terminado sus estudios primarios. El interno

en el Perú como en otras sociedades de la región latinoamericana lo conforman un gran porcentaje de personas sin estudios o incompletos describir el porqué, es una prioridad del estado peruano, es por eso que la educación en estos grupos de talleres es tan importante como los demás talleres porque al final todos tienen la finalidad de que el interno resocialice y no sea reincidente. Entonces una vez identificado una de las causas sería plantear una solución, preocuparse por ese grupo pequeño de personas que no tienen estudios y capacitarles de tal forma que se sientan más importantes y útiles como personas, de esta manera mejorar su comportamiento.

Otra sería la infraestructura de los penales, lugares no habitables para los internos, condiciones inhumanas sumados todos escenarios hacen muy difícil o casi imposible que se cumpla la finalidad de la resocialización.

4.2. Discusión

- Respecto a la información sistematizada en esta investigación, y obteniendo como uno de los resultados, el planteamiento de proyectos que se viabilicen de forma articulada entre el estado (INPE) y los operadores de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial), se tendrá mejores beneficios, tanto para la sociedad (bien común) como para los mismos internos. Mesas de trabajos en forma periódica para ver los resultados, sin dejar de escuchar las necesidades de la población afectada (tanto los familiares como los vecinos de los internos), todas estas reuniones trabajarlo en forma general y macro (holísticamente).

Un caso específico, sería el de Costa Rica, se emitió una ley exclusivamente sobre la *creación de una dirección general en “Adaptación Social” al delincuente* (1971), demostrando así a que sea uno de los países durante 30 años como el más bajo índice poblacional penitenciaria, una de las finalidades de esta dirección se encuentra en un órgano administrativo que se encarga sobre la investigación de las causas de la criminalidad consecuentemente hace sus recomendaciones. Además, realiza la custodia y el tratamiento penitenciario de los procesados y sentenciados. En la parte administrativa penitenciaria *integra esa dirección un instituto de criminología, los centros de adaptación social,* departamento de industria y agropecuario, patronato de construcciones y un departamento de arquitectura. Del instituto nacional de criminología una vez que ingresan a los penales estos serán estudiados tanto en el aspecto personal como en sus relaciones mesológicas, esta estadística criminológica establecerá las causas, frecuencias y formas de criminalidad con respecto a los distintos factores etiológicos para que finalmente emitan sus recomendaciones al director sobre un plan integrado de acciones preventivas y/o tratamiento penitenciario para cada sujeto. En el contexto de este país permite *implementa una institución que realice un seguimiento de supervisión y control de las personas* que cumplieron una sentencia y que salen a la sociedad como rehabilitados, situaciones o procedimientos de control que disminuirían la población de reincidentes.

- La resocialización, finalidad del sistema penitenciario, entonces en esta misma relación, se tiene que dentro del establecimiento penitenciario

existe una Dirección de Medio Libre que tiene como finalidad apoyar al sentenciado, denominado: “liberado” el cual accedió a los beneficios de semi libertad, liberación condicional o remisión condicional de la pena para su reincorporación a la sociedad. Al liberado se le impone ciertas actividades que complementan al tratamiento penitenciario y las tiene que cumplir. Estas instituciones llamadas de Medio Libre son los encargados de hacer el seguimiento y por ende del cumplimiento de las reglas de conducta impuesta por el juzgado al momento de conceder la semi libertad, liberación condicional o remisión condicional de la pena. En ese sentido, el Instituto Nacional Penitenciario es el encargado de controlar las reglas de conducta señaladas en la resolución judicial que le otorga el beneficio penitenciario al sentenciado, pero también es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones que establece el Código de Ejecución Penal (...). (p. 47, 2024, INPE).

Basándonos de una información complementaria a este estudio, doy a conocer una estadística de estos casos, a enero del 2024 se ha registrado 5,595 liberados, de ellos 2,930 se encuentran con beneficio de semi libertad, 2,367 con beneficio de liberación condicional y 298 con beneficio de remisión condicional de la pena. (p. 47, 2024, INPE).

Estas estadísticas se comparan objetivamente con las resoluciones emitidas por el tribunal constitucional, que fueron los resultados obtenidos en este estudio, es decir evidenciamos que existen reos intramuros que los solicitan, y que luego estos mismos se convierten en una población extramuros, de alguna forma conlleva a un mejoramiento al disminuir la

sobre población en las cárceles, sin embargo esta norma material esta supeditada al cumplimiento de ciertas condiciones al reo, como requisitos en los programas laborales, educativos. De la misma forma al salir esta población requiere del cumplimiento de ciertas reglas que son obligatorias y que esta supedita a su resocialización a la sociedad.

El interno que obtiene su libertad por estos beneficios penitenciarios deberá apersonarse a los establecimientos de Medio Libre a reportar sus actividades del mes; así como continuar con su tratamiento post penitenciario. Pero hay algunos beneficiarios que no se apersonan a dar cuenta de sus actividades, entonces la institución encargada de este control comunica a la autoridad judicial correspondiente sobre su incumplimiento, la cual evaluará su revocatoria. El total de personas registradas como población activa en medio libre del mes de enero es 5,595 liberados (conformados por aquellos que cumplen con asistir al establecimiento y los que no cumplen). La población activa que cumple, constituye el 86% (4,818), entre los que se encuentran 178 liberados registrados como población activa nueva y que hasta el momento 37 liberados no se han apersonado.

- Con respecto a las **políticas duras**, pero con resultados eficientes, entonces no es una política populista que se da en el Perú, sino es otro tipo de política basada en una realidad que necesita cambios urgentes, dando los mejores resultados para una sociedad más segura. Este es el caso **El Salvador** el parlamento aprobó una extensión del estado de excepción en el gobierno del presidente actual, cumpliéndose un año de su aplicación,

debido a los múltiples asesinatos en el país salvadoreño. Se hace referencia del concepto de estado de excepción con Agamben (2010, p. 99, como se cita en Bianchi, 2019, p. 26) quien lo define: “El estado de excepción no es una dictadura (constitucional o inconstitucional, comisarial o soberana), sino un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en la cual todas las determinaciones jurídicas –y, sobre todo, la distinción entre público y privado– son desactivadas”.

En el Salvador, al margen de que las organizaciones externas internacionales pongan en debate “el debido proceso” y las garantías de la persona no justifica al que cometió el delito y que no cumpla su pena que le corresponda. Además, se extendió la detención policial de 72 horas a 15 días, donde la policía está permitida de hacer las investigaciones necesarias y que el detenido no salga fácilmente, además de estar suspendidas sus derechos a la defensa (de ser informado del motivo de detención y de contar con un abogado) todos ellos imputados por pertenecer a una banda criminal.

- La **infraestructura** uno de los pilares más débiles de este sistema penitenciario del Perú, es decir para que el tratamiento penitenciario funcione debidamente, como los programas de salud, los empleos, atención a los internos (en sus distintas necesidades) los cuales están dirigidos hacia el camino de la resocialización **no existe**, en ese sentido **es necesario contar con una adecuada infraestructura**, pero no la tenemos, por ejemplo una de las realidades es que al interior de los penales existen internos que están inscritos en planillas de ciertos servicios

(laboral, educacional, etc.) pero su capacidad de recepción es solo un porcentaje mínimo, entonces no está funcionando el camino hacia la resocialización. Al respecto el Consejo Nacional de Política Criminal (2016) señala:

Actualmente, se tiene aproximadamente un déficit del 50% del personal de salud requerido. Ello va unido a una necesidad de mayor equipamiento médico y de la mejora de la infraestructura de las áreas de salud, el 60% de la infraestructura de salud (áreas de atención médica, odontológica, zonas de aislamiento para pacientes con tuberculosis) que permitan atender la demanda de la población penal en régimen cerrado. (p.54)

El fenómeno de la criminalidad en nuestro país, se está incrementado en forma exponencial, en ese sentido el interno está siendo estigmatizado con más fuerza, en la parte laboral, no hay o existen pocas empresas privadas que tienen convenios con el estado peruano (INPE) para su apoyo, ya sea en programas del tratamiento penitenciario, construcciones de cárceles, educación, trabajos, etc. Al respecto el Consejo Nacional de Política Criminal (2016) señala:

No existe involucramiento de la mayoría de los actores de la sociedad civil, como las empresas privadas, en la generación de oferta laboral para la población penitenciaria, debido a que existe una alta estigmatización de la población penitenciaria. Estas barreras culturales que se generan aunadas a que no existen incentivos para participar en el tratamiento a

nivel laboral de la población penitenciaria, obstaculizan la generación de oportunidades a nivel laboral.³ (p.51)

³ Actualmente el INPE cuenta con 12 convenios con organizaciones privadas: Renzo Costa, Fundación Chio Lecca, Empresa Productora de Calzados del Centro S.R.L., Empresa Jeaneri E.I.R.L., Empresa Pro Mujer Oriente S.A, Empresa Ayni Design Lab. SAC., Empresa Allpa SAC., Empresa Fabrica De Accesorios Metálicos "FAM", Empresa Continental Solutions Del Peru SAC., Asociación Hecho Con Amor, Empresa de Contratistas Generales Titopal SA y Empresa Lola Comunicaciones SAC

CONCLUSIONES

1. Esta problemática de las policías públicas penitenciarias dadas en nuestras cárceles, también se da en las distintas regiones de Latinoamérica, en unas más que en otras, y todas con el único fin de contralar la criminalidad en nuestras sociedades, en el caso de Perú, existe un organismo creado mediante la Ley N°29807 del 29 de noviembre del 2011 donde se formó el Consejo Nacional de Política Criminal, organismo multisectorial dirigido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, **encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del país**. La creación de dicha unidad propugnó la elaboración de documentos, planes y programas especializados en problemáticas como prevención de la delincuencia, justicia penal juvenil, etc.⁴.

Estas políticas que tienen que estar orientados bajo un estudio de viabilidad con expertos en el tema jurídico, especialistas en sociología y en psicología, sin dejar de lado las mesas de trabajo con la sociedad y los familiares involucrados.

2. Con respecto a la relación entre resocialización y los modelos de tratamientos penitenciarios, las políticas penitenciarias y reinserción social como son en este caso los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional aplicados en las cárceles peruanas, existe un conjunto de procedimientos que están sujetas a las leyes y/o normas del estado, los cuales tienen que cumplirse, el interno se basa en que esto es

⁴ **Lucía Betty Nunovero**. Factores de Aumento de la Población Penitenciaria en el Perú, Medidas Alternativas y Vigilancia Electrónica (2017) Pontificia Universidad Católica del Perú

un derecho que le corresponde, pero de acuerdo al Tribunal Constitucional esto es un procedimiento administrativo que le corresponde al Juzgado que emitió la sentencia aprobar si el interno esta apto para recibir tal beneficio, y claro también con un visto bueno del Ministerio Publico. Cumpliéndose de esta manera que tales procedimientos conllevan a una reinserción del interno a la sociedad.

Esto se ratifica con lo expresado por el jurista e investigador en Derecho Penitenciario Germán Small Arana cuando explica: “aparentemente parecería que, si un interno cumple con **ciertos requisitos**, se le debería conceder automáticamente el beneficio; sin embargo, bajo el amparo de la “seguridad”, es posible su no concesión, si este puede afectar a la sociedad, cuando el interno no está apto para convivir en comunidad dentro de un respeto mutuo. (Gutiérrez, G. 2023, Semilibertad-Liberación condicional).

3. Con respecto a las razones que las políticas penitenciarias no cumplan con una adecuada reinserción social, siendo una de ellas la aplicación de las políticas duras, como la prisión preventiva, se puede encontrar en la estadística del INPE⁵, la cual está demostrando que el alto grado de criminalidad seguido por la sobrepoblación en las cárceles, se debe a la falta de concientización que tiene el estado por no equilibrar la relación entre el hecho punitivo – castigo de la pena, mas todo lo contrario se orienta estas políticas como un populismo normativo, siendo ineficientes. Caso contrario suceden en otras regiones de Latinoamérica, como caso El

⁵ Informe Estadístico INPE (2024)

Salvador, país que recientemente está obteniendo resultados óptimos bajando su nivel de criminalidad, con políticas penitencias duras, pero sin corrupción.

4. Contar con una adecuada infraestructura, sería una forma de mejorar los procedimientos de los tratamientos penitenciarios, y esto lo encontramos en las experiencias penitenciarias latinoamericanas que han revertido los índices de hacinamiento y de criminalidad a través de alianzas estratégicas entre el sector privado- sector público- y sociedad, y esto lo demostró Costa Rica durante 30 años con su administración de justicia más integral, Chile lo viene haciendo con su administración mixta entre el privado y el público.

Sin embargo, en el caso de Perú, hubo un proyecto de construcción de cárceles a través de una alianza estratégica público – privada pero no se pudo realizar (razones políticas⁶), es lamentable que se sume este tipo de obstáculos a los problemas que ya tiene el sistema penitenciario.

⁶ Redacción RPP 26 de marzo del 2012. Construcción de penal privado en Huaral se frustró por causas políticas

RECOMENDACIONES

1. La primera recomendación sería que el estado peruano representado en este caso por el INPE, asuma su rol de control y fiscalizador de la ejecución de la pena con más compromiso y dedicación hacia el cumplimiento de la resocialización.
2. Que se hagan estudios técnicos sobre cómo mejorar el sistema del tratamiento penitenciario, ya que de ello depende en gran medida el cumplimiento de la reintegración del interno a la sociedad.
3. Desde el punto de vista del sistema jurídico, las leyes son consideradas como sistemas fiscalizadores, reguladores y controladores del hecho punitivo, pero estas políticas penales no deberían servirse como un medio populista, la recomendación sería para los operadores de justicia y/o el estado, que se concientice en mejorar estas políticas penitenciarias, pero de acuerdo a cada realidad geográfica de nuestro territorio, articulando este ordenamiento estado-interno-sociedad.
4. Otra recomendación sería analizar y tal vez imitar las experiencias penitenciarias que se encuentran en vía de mejora al haberse encaminado en la reducción del hacinamiento, control de la criminalidad y efectividad en el tratamiento del interno, teniéndose como modelos a Costa Rica y Chile que han incorporado en su sistema penitenciario la inversión del sector privado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arce, R. (2010). *Diseño e Implementación del Programa Galicia de Reeducción de Maltratadores: Una Respuesta Psicosocial a una Necesidad Social y Penitenciaria*, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, *Intervención Psicosocial*. <https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v19n2/v19n2a07.pdf>
2. Ahumada, Héctor, & Grandón, Pamela. (2015). *Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario*. *Psico perspectivas*, 14(2), 84-95. <https://dx.doi.org/10.5027/PSICOPERSPECTIVAS-VOL14-ISSUE2-FULLTEXT-536>
3. Akers, R. (2004). *Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia*. https://conductitlan.org.mx/09_jovenesyadolescentes/Materiales/E_APLICACIONES_DE_LOS_PRINCIPIOS_DEL_APREN.pdf
4. Brousset R. (2000). *Replanteamiento del régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_37.pdf
5. Carlos G., (2023). *Semilibertad y liberación condicional*. Artículo de STUDOCU Revista académica. <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-del-norte-santo-tomas-de-aquino/sociologia-criminal/articuloabril-autor-carlos-gutierrez/92868364>
6. Castro Vadillo, N.J. (2009). *Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho* (Perú) Tesis de Maestría. Universidad Internacional de Andalucía. España. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38091.pdf>
7. Comisión Episcopal de Acción Social – CEAS. (2006). *Programa Justicia Penal y Penitenciaria. Informe penitenciario: Una mirada al mundo carcelario peruano*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23775.pdf>

8. Coaguila-Valdivia, J. F., Bedoya-Perales, P. V., Huallpa-Mendoza, A. M., & Contreras-Puelles, G. A. (2021). *Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización*. Anuario de Psicología Jurídica, 31(1), 1-7.
<https://doi.org/10.5093/apj2021a1>

9. Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario N° 8-2011/Cj-116, Fundamento: Artículo 116° TUO LOPJ - *Beneficios Penitenciarios*, Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Ef45fc804075b5c1b412f499ab657107/acuerdo+Plenario+N%C2%B0+8-2011.Pdf?Mod=Ajperes&Cacheid=Ef45fc804075b5c1b412f499ab657107>

10. Dammert, Lucía; Salazar, Felipe; Montt, Cristóbal y González, Pablo A. (2010). *Crimen e inseguridad: indicadores para las Américas*, FLACSO-Chile/Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Santiago, Chile.
https://www.researchgate.net/profile/Lucia-Dammert/publication/320087314_Crimen_e_Inseguridad_Indicadores_para_la_s_Americas/links/59cd5eeaa6fdcce3b34634bb/Crimen-e-Inseguridad-Indicadores-para-las-Americas.pdf?__cf_chl_tk=73M_PRCa5o_Yp9qZXpKaLMJ.wyuFLeebBAZAQzhWw4s-1744585208-1.0.1.1-YwbuiUQ84NJHzoE7KQCXOjtS6SSsm2WCEf3klIGE5SAc#

11. Infobae (2023). *El Salvador autorizo la extensión del estado de excepción y el país cumplirá un año bajo el régimen por Bukele*. (26 de abril del 2023).
<https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/02/15/el-salvador-autorizo-la-extension-del-estado-de-excepcion-y-el-pais-cumplira-un-ano-bajo-el-regimen-solicitado-por-bukele/>

12. Fres, F., Núria, P. H. T., & Ledesma, S. F. (2016). *La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social*. Revista de educación social, 22, 143-157.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2017/08/doctrina45574.pdf>

13. Godoy F.J. (2013). *Eficacia del tratamiento resocializador aplicado en el establecimiento penitenciario de Cajamarca a los condenados con pena privativa de libertad en función al índice de reincidencia producido entre los años 2008 al 2012* [Tesis para abogada. Universidad Nacional de Cajamarca]
- Gallardo R. (2016) Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 20, 139-160. DOI: <https://doi.org/10.17979/afdudc.2016.20.0.1918>.
14. Gorra, D. (2013) *Aproximación al concepto de resocialización en sujetos penalizados mediante redes semánticas* *Fundamentos en Humanidades*, vol. XIV, (27) p. 119-133
15. Hernández, R., (2014) *Metodología de la Investigación*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
16. Instituto Nacional Penitenciario. (2018). *Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria*. Editado por INPE. <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/2059-manual-derechos-humanos-inpe/file.html>
17. Instituto Nacional Penitenciario (2022). *Estadística a marzo del 2022*. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2022.pdf.
18. Instituto Nacional Penitenciario (2024) Oficina de planeamiento y presupuesto – *Unidad de estadística*. Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>.
19. Jiménez, A. García, J. Garrido, V. (2020). *Reinserción en clave personalista: Hacia una criminología centrada en el sentido*. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*. <http://hdl.handle.net/20.500.12466/1991>
20. Lucía Betty Nunovero Pontificia Universidad Católica del Perú. *Factores de Aumento de la Población Penitenciaria en el Perú, Medidas Alternativas y*

Vigilancia

Electrónica.

<https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/4083/4664>

21. Malagón A.I. (2015). *Reinserción y reeducación social. alcance del mandato constitucional en los sistemas penitenciarios*. [Tesis de Abogada – Universidad del País Vasco]
22. Muñoz, F. (2011). *La herencia de Franz Von Liszt* *Revista Penal México* (2), 69.
23. Meini, I. (2013). *La Pena: función y presupuestos*. *Revista de la facultad de derecho de la PUCP*. (71), 141-167.
24. Ministerio de Obras Publicas de Chile. (MOP) (2021). *Programa de Concesiones de Infraestructura penitenciaria*. Recuperado de: https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Documents/Programa%20Penitenciario%20Grupo%20I/2022/Diptico_G1_2022_06.pdf
25. Ministerio de Justicia y derechos humanos (2012). *Política criminal y reforma penitenciaria en el marco de un gobierno democrático e inclusivo*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/doctrina41026.pdf>
26. Oficina de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos*. Resolución A/RES/70/175. https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela_rules.shtml
27. Presidencia de la República del Perú, (02 de agosto de 1991). *Ley del Nuevo Código de Ejecución Penal*. [Decreto Legislativo N° 654] Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0B3CF033481D48A205257E85005E541A/\\$FILE/00654.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0B3CF033481D48A205257E85005E541A/$FILE/00654.pdf)
28. Presidencia de la República del Perú, (02 de octubre del 2013). *Reglamento del Código de Ejecución Penal*. [Decreto Supremo N° 015-2003-JUS] Recuperado de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D04A8DAD08FE381A05257BF8008222BA/%24FILE/18.pdf

29. Presidencia de la república del Perú (25 de setiembre del 2020). *Política Nacional Penitenciaria al 2030*. [Decreto Supremo N° 011-2020-JUS] Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1539385/DS%20N%C2%B011-2020-JUS%20DGAC.pdf.pdf>
30. Peña Jumpa, A.A. (2018). *La política criminal en contextos plurales: bosquejo de una política criminal intercultural desde el Perú*. En Hurtado Pozo, J. (1a Ed.) Problemas actuales de política criminal. Anuario de derecho penal 2015-2016. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial
31. Pontón, D. (2022). *Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo*. Universitas-XXI, *Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (37), 173-199. <https://doi.org/10.17163/uni.n37.2022.07>
32. Ramírez del Aguila, J.C. y Alvarado N.,(2021). *El sistema penitenciario y la resocialización de internos en el centro penitenciario de Pucallpa, 2019*. [Tesis para Abogado. Universidad Privada de Pucallpa - Perú]. http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/260/1/tesis_juan_nairobi.pdf
33. Riega-Virú, Y., y Tataje-Véliz, M. (2020). *Ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario Ancón II, Lima, Perú*. *Revista Criminalidad*, 62(3): 119-134
34. Salas Beteta, C., (2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*. Prolegómenos. *Derechos y Valores*, XIV (28), 263-275.
35. Solís, A. (2008). *Política Penal y Política Penitenciaria. Departamento académico de derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>.
36. Sánchez, C. (17 de febrero de 2020). *Citar Informes, Reportes – Referencia Bibliográfica*. Normas APA (7ma edición). <https://normas-apa.org/referencias/citar-informes-reportes/>
37. Sanhueza, G. y Pérez, F. (2017). *Cárceles concesionadas en Chile: evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación*.12 (24), 1066-1084.

Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6372208>

38. Social, R. *Reinserción Social*.
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24366w/S13_R02.pdf

39. Sanhueza, Guillermo Enrique, & Pérez, Francisca. (2017). *Cárceles concesionadas en Chile: evidencia empírica y perspectivas futuras a 10 años de su creación*. *Política criminal*, 12(24), 1066-1084. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000201066>

40. Tapia, G. Zegarra G., (2021). *El derecho a la educación y la resocialización de los internos en un establecimiento penitenciario*, *Veritas Et Scientia* Vol. 10. N° 1, DOI: <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.459>

41. Tribunal Constitucional (TC) (2003). *Resolución. Exp. N.º 0013–2003–CC/TC*. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00013-2003-CC.html>

42. Tribunal Constitucional (TC) (2018-2023). *Sentencias de beneficios penitenciarios*. (buscador de sentencias - jurisprudencia). Recuperado de <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/avanzado/>

43. Vivienne Chin, Yvon Dandurand. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. UNODC. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

44. Prado, B. (2016) *Política criminal contra la corrupción*. Defectos y desafíos. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Comentariojurisprudencial1.pdf>

45. Rodríguez, J. (2012). *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

46. Quevedo C. C. (2021) *La protección de los derechos humanos del interno en el régimen penitenciario*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1911> [Tesis para el título de abogado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca-Perú]
47. Vega Santa Gadea, F. (1972). *Regímenes penitenciarios*. Derecho PUCP, (30), 197-204. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197201.014>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título Preliminar “Políticas normativas penitenciarias y la reinserción social en el Perú”			
Problema (Preguntas de investigación)		Objetivos de la investigación	
<p>Problema general</p> <p>¿Qué mejoras podrían brindarse a las políticas normativas penitenciarias para garantizar una adecuada reinserción social en el Perú?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera se manifiesta la relación entre las políticas normativas penitenciarias y la reinserción social? 2. ¿Cuáles son las principales problemáticas que enfrentan las actuales políticas normativas penitenciarias para garantizar una adecuada reinserción social? 3. ¿Cuáles son las razones por las cuales las políticas normativas penitenciarias no permiten garantizar una adecuada reinserción social? 		<p>Objetivo general</p> <p>Analizar qué mejoras podrían brindarse a las políticas normativas penitenciarias para garantizar una adecuada reinserción social en el Perú</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer de qué manera se manifiesta la relación entre las políticas normativas penitenciarias y la reinserción social 2. Identificar cuáles son las principales problemáticas que enfrentan las actuales políticas normativas penitenciarias para garantizar una adecuada reinserción social. 3. Identificar cuáles son las razones por las cuales las políticas normativas penitenciarias no permiten garantizar una adecuada reinserción social 	
Diseño Metodológico			
La investigación es de tipo cualitativo con un diseño descriptivo, orientado al estado del arte, debido a que caracteriza algunos problemas jurídicos del sistema carcelario, referidas a la normatividad de las políticas penales y de los beneficios penitenciarios, de semi libertad y liberación condicional.			
Tipos de Documentos Repositorios de tesis,	Criterios de selección de documentos	Técnicas de recojo de información Análisis documental de:	Instrumentos para recoger información Fichas de análisis documental.

artículos científicos de revistas indexadas, Google académico, y páginas web de las sentencias del tribunal constitucional .	Temas relacionados a la resocialización, políticas penales y carcelarias sobre los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.	Tesis y Artículos científicos de fuentes de alta confiabilidad académica, como revistas indexadas, repositorios de tesis entre otros. Sentencias del tribunal constitucional sobre semilibertad y liberación condicional.	
Categorías o temas preliminares	Concepto	Sub categorías preliminares	Concepto/Resumen
Políticas penitenciarias	Conjunto de principios, instituciones, normas, procedimientos , técnicas e instrumentos, establecidos para el cumplimiento de las penas, con el objeto de lograr la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (D.S.N° 011, 2020, p. 43)	Beneficios Penitenciarios	Es la forma de reforzar o consolidar los modelos de tratamientos carcelarios.
		Tratamiento Penitenciario	El tratamiento son procedimientos que se aplican a favor del interno, con fines de resocialización.
		Regímenes penitenciarios	Son características de convivencia del interno, o formas de vida al interior de las cárceles.

Reinserción social	Es el proceso que se busca de una persona que ha cometido un delito para que pueda reintegrarse a la sociedad, a través de ciertos procesos y/o procedimientos normativos.	Rehabilitación	Forma de llegar al interno y resocializarlo para que no sea reincidente.
		Reeducación	Trabajar en sus emociones y en su comportamiento violento, que reaprenda a convivir.
Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema (en formato APA)		Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico (en formato APA)	
<p>Solís A., (2008) Política penal y política penitenciaria. política-penal.pdf https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf</p> <p>Hernández Sampieri, R., (2014) Metodología de la investigación. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. Sexta Edición. http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metod</p>		<p>Campos Aponte, K.,E., (2020) Las políticas de resocialización y la reinserción de las internas del establecimiento penitenciario Santa Mónica, 2018. Tesis de abogada. Universidad Cesar Vallejo. Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53107</p> <p>Hernández Sampieri, R., (2014) Metodología de la investigación. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. Sexta Edición. http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf</p> <p>DECRETO SUPREMO N° 011-2020-JUS. Decreto supremo que aprueba la política nacional penitenciaria al 2030. 25 de Setiembre del 2020.</p>	

ologia-de-la-investigacion- sexta-edicion.compressed.pdf	
---	--

Anexo 02. Ficha de análisis documental de tesis – artículos científicos (1)

Ficha de Análisis Documental	Variable o Categoría: Sistema Penitenciario
Sub Categoría o Sub Dimensión:	Fecha: 2022
Sistema disciplinario	
El régimen disciplinario es el grupo de normas jurídicas (impuestas en el Código y el Reglamento de Ejecución Penal) que normalizan el comportamiento tipificadas como infracciones (faltas) y cuya comisión, por parte de los reos, da lugar a la implantación de sanciones. (INPE, 2018, p,67-68) El cual se basa en las siguientes disposiciones: Principio de legalidad Debido proceso	
Pretensión – Objetivo	
La finalidad es de garantizar la seguridad, el orden y la convivencia entre los privados de libertad, así como entre éstos, las autoridades y visitas. (INPE, 2018, p,67-68)	
Hechos Relevantes – Realidad carcelaria	
En las cinco cárceles investigadas de Latinoamérica a través de esta investigación el autor, plantea unos supuestos de entre ellos es que al interior de una cárcel con una administración formal coexiste con otra informal dirigida por los mismos internos. Sobre este punto Pérez, (2000, p. 42) plantea lo siguiente: "... que al lado de la organización formal ejercida por una institución ad hoc (en cada país es diferente), encontramos una organización paralela subterránea por parte de los presos que coexiste con dicha organización formal". Como podemos inferir el autor basa su supuesto a través de un estudio realizado en estas cárceles de américa del sur, investigación que la hizo a través de la observación y entrevistas dirigidas a los mismos presos es decir convivía con ellos hasta el punto de que los mismos reos no se percataran si eran investigadores o presos. También nos damos cuenta que esta realidad carcelaria no ayuda a que la administración del estado a través del INPE no obtenga los mejores resultados en su implantación y/o aplicación de sus programas de reinserción o reintegración del reo a la sociedad.	
Fuentes Doctrinarias	
La construcción social de la realidad carcelaria. José Luis Pérez Guadalupe.	
Fuentes Normativas	
Decreto Legislativo N° 654 Decreto Supremo N° 015-2003-JUS Decreto Supremo N° 011-2020-JUS	
Razón Esencial de las políticas	
La razón fundamental de estas políticas es que disminuya la REINCIDENCIA en las cárceles evitando de esta manera en forma gradual el crecimiento del HACINAMIENTO carcelario.	
Otras Motivaciones Relevantes	
El rescate de la persona que ha cometido un delito y que se reintegre a la sociedad, es un logro tanto en lo personal como en lo institucional, considerado como un logro relevante.	

Anexo 03. Ficha de análisis documental de tesis – artículos científicos (2)

Ficha de Análisis Documental	Variable o Categoría: Legislación penitenciaria
Sub Categoría o Sub Dimensión: Beneficios Penitenciarios	Fecha: 2023
Consejo Técnico	
<p>Los beneficios penitenciarios son incentivos, que no pueden estar en la categoría de derechos ni gracias, pues están sujetos además del cumplimiento de los requisitos a la evaluación del órgano técnico del establecimiento penal, en cuanto al proceso de rehabilitación, y a la del propio Juez, en los casos de prelibertad en los que califica lo positivo y la oportunidad de su concesión en función del interno y de la sociedad misma, es decir, en su decisión deberá considerar que la excarcelación anticipada será favorable para el interno, en tanto que su comportamiento no afectará a la comunidad, (...) considerando que la evaluación del Consejo técnico Penitenciario no es del todo optima. (pág. 2, Semi libertad, Gutiérrez G, 2023)</p>	
Pretensión – Objetivo	
<p>(...) de la Sentencia del Expediente N°2165-2002-HC/TC, se desprende que “... si bien los condenados pueden solicitar el otorgamiento de algún Beneficio Penitenciario, como es el caso de la liberación condicional, ello está supeditado a que el juzgador penal lo considere necesario (...) y a que el interno cumpla con los requisitos de ley”; es decir, el juez accederá o no a la pretensión formulada (otorgamiento de beneficio penitenciario), amparando su decisión en su criterio de conciencia, pero debidamente fundamentada.(pág. 3, Semi libertad, Gutiérrez G, 2023)</p>	
Hechos Relevantes – Realidad carcelaria	
<p>(...) el Código de Ejecución Penal otorga el plazo de 5 días para que el representante del Ministerio Público emita pronunciamiento por la procedencia o denegatoria del beneficio solicitado, previo a la audiencia que realizara el Juzgado. (...) situaciones que encontraría el fiscal, si evaluara minuciosamente los casos:</p> <p>a) Si bien existe un certificado de conducta que no existe sanción contra el interno, por otra parte, el Registro de sanciones no se encuentra al día. b) Otro indicador es el Informe social para evaluación de beneficios penitenciarios, el cual si bien es autorizado por una asistenta social éste es referencial ya que se ha elaborado por lo que refiere o promete el interno, sin que se haya verificado tal información o realizado trabajo de campo y además solo con vista de los otros documentos que forman parte del expediente, como el informe psicológico (...).</p> <p>c) (...) en el Exp. 2000-01858-32- 4JP en el cual el informe sobre grado de readaptación social y como en la mayoría de casos generalmente considera que el interno es una persona normal (pero claro que es normal toda vez que no presenta patología) y readaptable al medio social con evolución favorable para su readaptación social, donde en su historia clínica psicológica se consigna que el interno: “no se arrepiente del delito cometido” más aun no aparece en ella las pruebas psicológicas que determine su evolución y readaptación. Ante lo cual se consideró a un especialista que evalúe la personalidad del interno, se recurrió a la División médico legal y evaluando al interno mediante las pruebas psicológica de figura humana de Machover - Test de personalidad informó que a nivel psicosexual “hay indicadores de preocupación y ansiedad para el control y dominio de sus impulsos sexuales” Concluyendo que el sentenciado presenta personalidad con rasgos disociales, inestables y sugiere que el sentenciado requiere proseguir con</p>	

sesiones de psicoterapia para manejar sus impulsos de manera adecuada además de una evaluación médico psiquiatra. **En resumen, el reo no se ha rehabilitado aún.** (pág. 4, Semi libertad, Gutiérrez G, 2023)

Anexo 04. Ficha de análisis documental de sentencias expedidas por el tc7 sobre los beneficios de semilibertad y liberación condicional – 1

Variable o Categoría:	Sentencia (Exp. N°00324-2020-PHC/TC)
Sub Categoría o Sub Dimensión:	Semilibertad – Liberación Condicional
DEFINICION	
<p>(...) el artículo 50° del Código de Ejecución Penal, estipula que: “(...) El beneficio será concedido en los casos que la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento, permitan suponer que no cometerá nuevo delito (...)”. De producirse este último hecho, el mismo cuerpo normativo ha establecido en su artículo 52° que “La semilibertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables. Recaída en la sentencia del TC. EXP. N.º 0842-2003-HC/TC.</p> <p>Artículo 165°.- Los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución coadyuvantes a su reeducación y reinserción social. (Reglamento del Código de ejecución Penal)</p> <p><i>La asistencia brindada por la Dirección de Medio Libre (INPE) tiene como finalidad apoyar al sentenciado al que se denomina “liberado” que accedió a los beneficios de semi libertad, liberación o remisión condicionales de la pena para su reincorporación a la sociedad. El liberado está obligado a realizar actividades que complementan a las acciones del tratamiento penitenciario (Artículo 125° Código de Ejecución Penal).</i></p>	
ANTECEDENTES	
<ol style="list-style-type: none"> 1.- Con fecha 05/01/06 el recurrente fue sentenciado por el delito de T.I.D. en forma agravada. 2.- Con fecha 18/09/19 presento una solicitud sobre el cumplimiento de la pena con redención por trabajo y/o estudio. 3.- El 02/10/19 el recurrente interpone una demanda de Habeas Corpus contra el director del INPE por detención arbitraria y contra los funcionarios que resulten responsables. 4.- El 04/10/19 el director del INPE contesta la demanda: “el interno todavía no ha cumplido su condena, además alega que DL 1296 es de aplicación inmediata y no retroactiva”. 5.- El 16/10/19 el JIP (6to) declara fundada la demanda por considerar que los beneficios penitenciarios son derechos del interno, así como sus requisitos son materiales y no procesales. Además, agrega que los beneficios gozan de la prerrogativa de la retroactividad. En tal sentido el Juez aduce que se ha excedido en su pena y que ordena su inmediata excarcelación. 6.- Con fecha 17/10/19 el procurador público del INPE contesta la demanda solicita que se le declare infundada o subsidiariamente improcedente. Sostiene que los beneficios no son derechos fundamentales sino garantías, además el interno no ha cumplido su pena impuesta. 	

⁷ <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/avanzado/> (Sentencias estudiadas y sistematizadas en todas las fichas)

7.- Con fecha 21/10/19 el director del INPE interpone recurso de apelación contra la sentencia que emitió el juzgado. Sostiene que la sentencia vulnera el DL 1296 que prescribe que el reconocimiento de la redención de la pena por trabajo o estudio en los delitos de TID será a partir de su vigencia, no es retroactivo.

8.- El 13/11/19 la Primera Sala de Apelaciones de la C.S.J.A. revoca la apelada y declara infundada la demanda.

FUNDAMENTOS

PETICIÓN

El objeto de la demanda es que se ordene la excarcelación de don Pedro Pablo Martínez Rosales por detención arbitraria, pues alega que no se ha dado cumplimiento obligatorio a mandatos imperativos, legales, constitucionales y jurisprudenciales, establecidos en las normas materiales y procesales de ejecución penal, que disponen su inmediata libertad por cumplimiento de la pena, en el proceso penal que se le siguió por el delito de tráfico ilícito de drogas (Expediente 2003-0185).

ANÁLISIS DEL CASO

En cuanto a la naturaleza de los beneficios penitenciarios, este Tribunal ha dejado sentado en la Sentencia 02700-2006-PHC/TC que, en estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno.

(...), el punto a discutirse consiste en determinar si debe tomarse en cuenta, para efectos de evaluarse el beneficio penitenciario, el lapso durante el cual el interno trabajó antes de la vigencia de la norma que permitía dicho beneficio. Por lo tanto, la controversia radica en determinar si el periodo comprendido entre junio de 2003 y el 30 de diciembre de 2016 debió ser contabilizado para acceder al beneficio de redención de la pena por trabajo.

VOTO SINGULAR (magistrado Ferrero Costa):

(...) 4.- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional señala que la ley aplicable sobre beneficios penitenciarios es la vigente a la fecha de presentar la solicitud para acogerse a estos, pues se trata de una norma procesal.

6.- En el presente caso, en un primer momento, los beneficios penitenciarios para los condenados por delito de tráfico ilícito de drogas agravado (artículo 297 del Código Penal), como es el caso de la recurrente, estaban prohibidos. Luego esta situación cambia con el Decreto Legislativo 1296 (publicado el 30 de diciembre de 2016), que modifica el Código de Ejecución Penal para permitir la redención de pena por trabajo o educación para los sentenciados por dicho delito.

10.- (...) declara FUNDADA la demanda y ordena al INPE que computen su tiempo de redención por servicio de trabajo, y que procedan conforme a sus competencias.

RESUELVE EL T.C. : Declarar **INFUNDADA** la demanda de Habeas Corpus.

Anexo 05. Ficha de análisis documental de sentencias expedidas por el tc sobre los beneficios de semilibertad y liberación condicional -2-

Variable o Categoría:	Sentencia (Exp. N°00679-2022-PHC/TC)
Sub Categoría o Sub Dimensión:	Semilibertad – Liberación Condicional
DEFINICION	
<p>En las sentencias 01595-2016-PHC/TC y 01602-2018-PHC/TC el Tribunal Constitucional reiteró que los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional son concedidos o denegados por el juzgador, incumbiendo a la administración penitenciaria (...) pues la administración penitenciaria no tiene competencia con facultad jurisdiccional para resolver por la procedencia o improcedencia de las solicitudes de concesión de los aludidos beneficios penitenciarios. (pág. 6-7 Exp.00679)</p> <p>“Artículo Único de la Ley N.º 29881, publicada el 07 junio 2012” "Artículo 50.- Procedimiento para la obtención del beneficio de semilibertad.- La semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso penal en el que se impuso la condena. Recibida la solicitud de otorgamiento del beneficio de semilibertad, que debe estar acompañada de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos, el juez la pone en conocimiento del fiscal correspondiente, quien emite dictamen pronunciándose por su procedencia o denegatoria en el plazo improrrogable de cinco días. Recibido el dictamen fiscal, el juez resuelve dentro del término de quince días en audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante, el fiscal y el juez. Asimismo, concurrirán obligatoriamente a la audiencia el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones o aquel miembro del equipo técnico de tratamiento a quien él designe, bajo responsabilidad. Asistirán también las personas que se han comprometido con la actividad laboral o de estudio del interno. En la audiencia se dará lectura a las principales piezas del expediente de petición. Iniciada aquella, el abogado del condenado presentará los medios de prueba que sustentan su pedido, donde además deberá obligatoriamente sustentar las actividades a las que se dedicará su patrocinado de otorgársele el beneficio, como también deberá presentar a las personas comprometidas con las actividades laborales o de educación a las que se podría dedicar. Posteriormente el fiscal fundamentará las razones por las que conviene o rechaza la petición de concesión del beneficio. El juez realizará un análisis exhaustivo de la admisibilidad de los medios de prueba y dará inicio al debate contradictorio. El abogado del condenado es quien examinará en primer lugar a las personas que se comprometerán con las actividades laborales o de educación y luego serán examinadas por el fiscal. El fiscal examinará en un primer momento al Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento en funciones, o su representante, luego podrá hacerlo el abogado del condenado. Culminada la audiencia, el juez escuchará los alegatos finales del fiscal, del abogado del condenado y finalmente al condenado mismo si lo desea, debiendo resolver inmediatamente o, en su defecto, dentro de los dos días siguientes a la realización de la audiencia. La audiencia se registra en un acta. El juez, de otorgar el beneficio, deberá obligatoriamente fijar las reglas de conducta que deberá cumplir el condenado, como también podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control de pena, prescindiendo de la comparecencia personal y obligatoria al juzgado para informar y justificar sus actividades. (Código de Ejecución Penal)</p> <p>“Artículo 11. Procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional “</p> <p>11.1. El director de cada establecimiento penitenciario, de oficio, conforma los expedientes electrónicos de semilibertad y liberación condicional de los internos e internas que se</p>	

encuentren en las etapas de tratamiento de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, y no se encuentren dentro de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal.

El expediente electrónico de semilibertad y liberación condicional debe contener la siguiente documentación: **a)** Antecedentes judiciales; **b)** Informe que acredite el cumplimiento de la tercera parte de la pena para los casos de semilibertad y la mitad de la pena para los casos de liberación condicional **c)** Documento que acredite que se encuentra ubicado en las etapas de tratamiento de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario. **d)** Declaración jurada de domicilio o lugar de alojamiento. **e)** Documento elaborado por la autoridad penitenciaria que detalle las incidencias favorables y desfavorables del solicitante durante su internamiento, además del resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento.

Una vez conformados los expedientes electrónicos, el Consejo Técnico Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario los remite inmediatamente a la mesa de partes virtual del Poder Judicial, desde la cual se derivan, en el día y bajo responsabilidad, a los juzgados a cargo de la ejecución de la sentencia. **11.2.** Recibido el expediente electrónico de semilibertad o libertad condicional, el juez, dentro del plazo de un día calendario, evalúa si cuenta con la documentación señalada en el primer párrafo y se encuentra completo. En caso contrario, comunica al Instituto Nacional Penitenciario a efectos de subsanar la omisión en un plazo máximo de un día calendario. **11.3.** Una vez completo el expediente electrónico, el Juez puede citar a audiencia virtual, única e inaplazable. La citación al solicitante se realiza a través de la mesa de partes virtual del Instituto Nacional Penitenciario, que a su vez comunica en forma inmediata al director del Establecimiento Penitenciario, para que informe a la interna o al interno y programe el desarrollo de la misma. **11.4.** La audiencia virtual es única e inaplazable, y se realiza con la interna o interno solicitante del beneficio y tiene por finalidad que el juez forme criterio sobre la pertinencia de la solicitud de semilibertad y libertad condicional. En caso el juez estime procedente y otorgue el beneficio penitenciario correspondiente, establece, en forma conjunta o alternada, las reglas de conducta previstas en el artículo 55 del Código de Ejecución Penal. **11.5.** El juez concede el beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia virtual se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre; en este sentido, las actuaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno. Los criterios de valoración del artículo 52 del Código de Ejecución Penal, no son de aplicación durante la vigencia de la presente norma. **11.6.** Otorgado el beneficio penitenciario y concluido el Estado de Emergencia Sanitaria, el beneficiario o beneficiaria, debe acreditar en el plazo máximo de 30 días calendario, con el certificado domiciliario correspondiente, la declaración jurada de domicilio o lugar de alojamiento al que hace referencia el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la presente norma. **11.7.** El otorgamiento del beneficio penitenciario, no exime de las obligaciones del pago de la reparación civil y/o pago de los días multas, conforme lo impuesto o en la sentencia, subsistiendo el derecho al cobro de las mismas en el procedimiento de ejecución. **11.8** Contra la resolución de otorgamiento de semilibertad o liberación condicional procede el recurso de apelación en el plazo de dos (02) días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que el Ministerio Público haya fundamentado la apelación, se tiene por no presentado el recurso o medio impugnatorio. La apelación contra la concesión del beneficio penitenciario no suspende su ejecución (*D.L. 1513*)

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de julio de 2020, el favorecido solicitó acogerse al procedimiento simplificado de la semilibertad previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1513, ya

que había cumplido la tercera parte de su condena impuesta a dieciocho años de privación de la libertad

2.- Con fecha 8 de abril de 2021, don Gregorio Fernando Parco Alarcón interpone demanda de *habeas corpus* (f.23) a favor de don Willians Parco Alarcón y en contra del director del Establecimiento Penitenciario de Ica, don Alfredo Farfán Martínez; y la presidenta del Consejo Técnico Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, doña Susana Silva Hasembank. Alega la vulneración del derecho al plazo razonable conexo a los derechos de defensa y a la libertad personal.

3.- Con fecha 30 de abril de 2021, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ica, mediante la Resolución 1 (f. 30), admitió a trámite la demanda.

4.- Con de fecha 27 de mayo de 2021 el director del Establecimiento Penitenciario de Ica demandado, adjunta una notificación por medio del cual el secretario técnico penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Ica notifica al interno beneficiario de que se ha observado que su pedido de semilibertad **no ha cumplido con adjuntar la copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada.**

5.- Por otro lado, el procurador público del Instituto Nacional Penitenciario solicita que la demanda sea desestimada (f. 49). Señala que de los hechos de la demanda no se advierte la vulneración del derecho a la libertad personal del beneficiario. Señala que el D.L. 1513 no ha previsto una conformación de los expedientes de beneficios penitenciarios a pedido de parte, sino una conformación de oficio solo respecto de los internos que cumplen con los requisitos, ello para que no sea sobrecargado el trámite administrativo de las autoridades penitenciarias a nivel nacional con solicitudes indiscriminadas de quienes no tienen los requisitos.

6.- Con fecha 13 de agosto de 2021, el **Segundo Juzgado Penal Unipersonal** de Ica, declaró improcedente la demanda. Estimó que se ha accionado en la vía constitucional sin que exista vulneración alguna del derecho a la libertad, pues al no existir un pronunciamiento por parte del director del penal no hay actuación eficaz para que se determine la puesta en libertad del beneficiario. Afirma que respecto del beneficio penitenciario se requiere el pronunciamiento del órgano jurisdiccional en la vía ordinaria y previo proceso, y no que en la vía constitucional se pretenda que se ordene la libertad del beneficiario con base en un pronunciamiento administrativo inexistente que ni siquiera es vinculante ni de estricto cumplimiento.

7.- Con fecha 10 de enero de 2022, la **Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora** de la Corte Superior de Justicia de Ica, (folio 107), confirmó la resolución apelada. Considera que el recurrente pretende que en la vía constitucional se disponga la formación del cuadernillo de semilibertad del beneficiario y que se le disponga su excarcelación por cumplimiento de los requisitos previstos en el D.L. 1513, pretensiones que no pueden ser amparadas.

8.- Con fecha 28 de noviembre de 2022, **el recurrente** presentó un escrito en el que adjuntó diversos documentos que califica como “nuevas pruebas de cargo”. Entre ellos, aparecen adjuntos el requerimiento de acusación fiscal, la sentencia condenatoria de primer grado por el delito de violación sexual a persona en incapacidad de resistir, la sentencia de vista y un informe pericial de parte que fue presentado en el proceso penal seguido contra el recurrente.

FUNDAMENTOS

PETICIÓN

Solicita que se declare fundada la demanda y se ordene la inmediata excarcelación del favorecido por la vulneración al derecho al plazo razonable en relación con el silencio administrativo

ANÁLISIS DEL CASO

La Constitución establece expresamente en su artículo 200, inciso 1, que el *habeas corpus* procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o sus derechos constitucionales conexos, ello implica que el hecho denunciado de inconstitucional necesariamente debe redundar en una afectación negativa, real, directa y concreta en el derecho a la libertad personal.

En cuanto al extremo de la demanda que solicita la inmediata excarcelación del favorecido, bajo el alegato de que su solicitud para acogerse al procedimiento simplificado del beneficio penitenciario de semilibertad previsto en el artículo 11 del D.L. 1513 no ha sido respondida, cabe señalar que la omisión de dicho pronunciamiento, en sí misma, no restringe de manera directa el derecho a la libertad personal materia del *habeas corpus* ni comporta la excarcelación del interno peticionante, sino que está referida a la falta de contestación de la solicitud relacionada con la tramitación de un procedimiento administrativo penitenciario de conformación (armado) del expediente del interno que eventualmente será materia de un pronunciamiento judicial firme que podría agraviar su derecho a la libertad personal

El extremo de la demanda descrito en el fundamento precedente debe ser **declarado improcedente** en aplicación de la causal de improcedencia contenida en el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

En el presente caso, de las instrumentales y demás actuados que obran en autos, este Tribunal advierte que la administración penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Ica no se avocó, tramitó y/o emitió pronunciamiento administrativo respecto de la solicitud del interno. (...) si bien evidencian una manifiesta transgresión del derecho al debido proceso, puesto que al interno favorecido se le habría requerido una documentación que no es exigida por el D.L. 1513 y, sobre esa base, denegado tramitar su pedido.

Corresponde advertir que, tanto los hechos descritos en la demanda, como el descargo efectuado por el procurador público del Instituto Nacional Penitenciario refieren a ciertas controversias respecto de la normativa de ejecución penal aplicable en el tiempo a la solicitud del interno para la pretendida concesión del beneficio penitenciario peticionado.

RESUELVE EL T.C.:

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, conforme a lo expuesto en los fundamentos 3 a 6 *supra*. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de *habeas corpus*, al haberse acreditado la vulneración del derecho al debido proceso, en conexidad con el derecho a la libertad personal.

Anexo 06. Ficha de análisis documental de sentencias expedidas por el tc sobre los beneficios de semilibertad y liberación condicional -3-

Variable o Categoría:	Sentencia (Exp. N°02985-2021-PHC/TC)
Sub Categoría o Sub Dimensión:	Semilibertad – Liberación Condicional
DEFINICION	
<p>Decreto Legislativo 1296 (COVID 19) (...) permite, según el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, que los internos sentenciados por el delito de robo agravado primer párrafo accedan a la liberación condicional cuando se encuentren en mínima seguridad del régimen cerrado ordinario, se trate de su primera condena efectiva, se haya cumplido con el pago de la reparación civil y se haya cumplido con tres cuartas partes de la pena.</p> <p>El concurso real retrospectivo es una institución de derecho penal material; y, como tal, rige el principio de tempus comissi delicti: la norma aplicable es la de la fecha de comisión del delito (<u>-la consecuencia jurídica es el efecto punitivo resultante de afirmar la existencia de tal concurso delictivo-</u>). El procedimiento para hacer viable las consecuencias jurídicas del concurso real retrospectivo, son sin duda de carácter procesal y, por ende, rige el principio de tempus regit actum, entendiéndose este último como la fecha de la actuación procesal. (Boletín N° 59-2017/ Concurso real retrospectivo – Refundición de penas - <u>que consiste en incluir la pena menor en la mayor</u> Art. 491 CPP)</p>	
ANTECEDENTES	
<p>1.- El favorecido solicita que se declare nulo: (...) el Auto que resuelve beneficio penitenciario, resolución 05, de fecha 23 de noviembre de 2020 (f. 81), que declaró improcedente la solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional a favor del beneficiario en el proceso que se le siguió por los delitos de robo agravado, (...).</p> <p>2.- Con fecha 23 de febrero de 2021, Gonzalo Josué Quispe Vera interpone demanda de <i>habeas corpus a</i> favor de don Gian Marco Jauja Cruz (f. 41) y la dirige contra Yolanda Yunguri Fernández, jueza a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A - Sede Central de Cusco y dos integrantes más. <u>Alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, a la debida motivación de resoluciones judiciales y al debido proceso.</u></p> <p>3.- EL Juzgado Constitucional de Arequipa, mediante Resolución 1, de fecha 23 de febrero de 2021 (fs. 63), se declaró incompetente por razón de la materia para conocer la presente demanda.</p> <p>4.- con fecha 24 de marzo de 2021 (E 91), El Tercer Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato de Flagrancia de Arequipa, ordenó que ingresen los autos a despacho para resolver.</p> <p>5.- con fecha 26 de marzo de 2021 (f. 101), El Tercer Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato de Flagrancia, declaró improcedente la demanda por considerar que los jueces demandados no tienen vinculación alguna con la determinación de seguir el trámite de los citados procesos penales por separado, y por tanto los hechos que se relatan respecto a dicha circunstancia no implican agravio alguno que pueda desprenderse de las citadas resoluciones (...) por lo que el Acuerdo Plenario 04-52009/CM 16 <u>no incide en la acumulación de procesos; y que, por ello, resultó válida la sumatoria de penas, porque se trató de un concurso real retrospectivo y la acumulación de procesos.</u></p> <p>6.- La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa confirmó la apelada por similares consideraciones y porque el hecho de haber considerado la acumulación de penas en una sola condena para acceder o denegar el beneficio, es una cuestión de interpretación que no se encuentra dentro del contenido constitucionalmente</p>	

<p>protegido, pues la cuestión de interpretación de leyes es propia y corresponde a la justicia ordinaria.</p>
<p>FUNDAMENTOS</p>
<p>PETICIÓN</p>
<p>El objeto de la demanda es que se declare nulos: (i) el Auto que resuelve beneficio penitenciario, Resolución 05, de fecha 23 de noviembre de 2020, que declaró improcedente la solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional a favor de Gian Marco Jauja Cruz, en el proceso que se le siguió por los delitos de robo agravado; y, (ii) el Auto de vista-Cuaderno de liberación condicional, Resolución 9, de fecha 18 de enero de 2021, que confirmó la Resolución 05; (iii) y que se convoque a audiencia pública de beneficio penitenciario y que se emita resolución correspondiente, en concordancia con el artículo 50 del Código de Ejecución Penal y los decretos legislativos 1296 y 1513 (Expediente 01390-2012-91-1001-JR-PE-05).</p>
<p>ANÁLISIS DEL CASO</p>
<p>(...), del Auto que resuelve beneficio penitenciario, Resolución 05, de fecha 23 de noviembre de 2020, que declaró improcedente la solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional a favor del beneficiario, se consideró que en la audiencia se verificó el cumplimiento de la documentación exigida para la formación del expediente electrónico de liberación condicional, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Legislativo 1513, (...) por lo que se ha cumplido de forma parcial con los requisitos de forma para la obtención del citado beneficio.</p> <p>(...) Finalmente, en el sub numeral 4.4 del numeral 4, "PRESUPUESTO DE FONDO", del citado auto, se consideró que existe una causal de improcedencia manifiesta, conforme al artículo 50 del Código de Ejecución Penal, pues no procede el beneficio de liberación condicional para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión, entre otros, del delito previsto en el artículo 189; es decir, por el delito de robo agravado; más aún si se tiene que en el presente caso el interno tuvo dos condenas y que si bien para fines de ejecución se acumularon las penas, ello no minimiza el daño causado a los agraviados.</p> <p>Al respecto, este Tribunal considera que la decisión adoptada mediante las citadas resoluciones que declararon improcedente el beneficio penitenciario de liberación condicional no resultan inconstitucionales.</p> <p>Entonces, al haberse declarado válidos el Auto que resuelve beneficio penitenciario, Resolución 05, de fecha 23 de noviembre de 2020, y el Auto de vista cuaderno de liberación condicional, Resolución 9, de fecha 18 de enero de 2021, que declararon improcedente la solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional a favor del favorecido, resulta improcedente el pedido de que se convoque a audiencia pública de beneficio penitenciario y que se emita resolución correspondiente, en concordancia con el artículo 50 del Código de Ejecución Penal y los decretos legislativos 1296 y 1513.</p>
<p>RESUELVE EL T.C. : Declarar INFUNDADA la demanda de Habeas Corpus.</p>

Anexo 07. Ficha de análisis documental de sentencias expedidas por el tc sobre los beneficios de semilibertad y liberación condicional -4-

Variable o Categoría:	Sentencia (Exp. N°2997-2021-PHC/TC)
Sub Categoría o Sub Dimensión:	Semilibertad – Liberación Condicional
DEFINICION	
<p>La Constitución establece expresamente en su artículo 200, inciso 1, que el habeas <i>corpus</i> procede cuando se vulnera o amenaza la libertad personal o sus derechos constitucionales conexos. Ello implica que para que proceda el <i>habeas corpus</i> el hecho denunciado de inconstitucional necesariamente debe incidir de manera negativa, real, directa y concreta en el derecho a la libertad personal. Es por ello por lo que el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que <u>“no proceden los procesos constitucionales cuando (...) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”</u> (Exp. N°2997-2021-PHC/TC)</p>	
ANTECEDENTES	
<p>1.- Con fecha 28 de diciembre de 2020, don Miguel Ángel Díaz Ramírez interpone demanda de <i>habeas corpus</i> a favor de don César Anderson Gonzales Chalco (f. 15) contra los integrantes del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Tacna y contra el abogado Juan Flores Quenaya, personal administrativo del INPE, quien emitió el Informe 145-2020-INPE/19-331-AL-JFQ.</p> <p>2.- Afirma que, con fecha 9 de octubre de 2020 el beneficiario presentó la solicitud para que se elabore su expediente sobre semilibertad y que mediante la resolución cuestionada se declaró improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27770, norma que establece que el interno debe cumplir las dos terceras partes de su condena.</p> <p>3.- El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tacna, mediante la Resolución 2, de fecha 12 de enero de 2021, admitió a trámite la demanda (f. 25). Realizada la investigación sumaria del habeas corpus, el procurador público del Instituto Nacional Penitenciario solicita que la demanda sea desestimada (f. 49). Señala que la resolución cuestionada declaró improcedente el pedido de armado del expediente de beneficio penitenciario de semilibertad, porque el favorecido no cumple el requisito de la temporalidad. Afirman que el informe Jurídico 145-2020-INPH-19-331/AL-JFQ, emitido por el abogado Flores Quenaya, indica que el interno favorecido no cumple los dos tercios de la pena para que pueda acceder al beneficio penitenciario de semilibertad.</p> <p>4.- con fecha 16 de marzo de 2021 (f. 27), El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tacna, declaró fundada la demanda y ordenó que, en el más breve término de tiempo, se proceda a armar el expediente (de semilibertad del favorecido) y se lo remita al órgano jurisdiccional competente.</p> <p>Precisa que el INPE se excedió al emitir pronunciamiento sobre si se debe exigir al interno un tercio o dos tercios de la pena a efectos de su pedido, ya que ello no le compete porque el debate de la procedencia de la solicitud de la semilibertad debe realizarse a nivel judicial.</p> <p>5.- con fecha 7 de mayo de 2021 (folio 154) La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna, revocó la resolución apelada y declaró improcedente la demanda. Considera que la resolución cuestionada se ha dictado dentro de un procedimiento administrativo válido y respecto de la decisión de declarar improcedente el pedido de armado del expediente de beneficio penitenciario de semilibertad del interno favorecido.</p>	

FUNDAMENTOS

PETICIÓN

El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de la Resolución del Consejo Técnico Penitenciario 010-2020-INPE-19-331/CTP, de fecha 30 de octubre del 2020.
--

ANÁLISIS DEL CASO

El extremo de la demanda dirigida contra el abogado Juan Flores Quenaya, quien emitió el Informe 145-2020-INPE/19-331-AL-JFQ, que contiene la opinión en el sentido de que el interno peticionante no cumple los dos tercios de la pena para acceder al beneficio penitenciario (...) debe ser declarado improcedente en aplicación de la causal de improcedencia prevista en el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional, <u> toda vez que dicho informe no constituye el pronunciamiento de la Administración penitenciaria que restrinja el derecho a la libertad personal del favorecido del presente caso constitucional.</u>

En relación al presente caso es aplicable a los condenados por el delito de corrupción de funcionarios en todas sus modalidades, incluida las cometidas por particulares; y, en su artículo 4, literal b), entre otro, precisa que las personas condenadas por los delitos referidos en su artículo 2 <u> podrán acceder al beneficio penitenciario de semilibertad cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa.</u>
--

El TC se ha pronunciado en reiteradas veces sobre la constitucionalidad de las normas penitenciarias, así como en la sentencia 02926-2007-PHCITC (fundamentos 5 y 6). Ha determinado lo siguiente: <u>“Pese a que existe un nexo entre la ley penal (que califica la conducta antijurídica y establece la pena) y la penitenciaria [que regula las condiciones en las que se ejecutará la pena impuesta], esta última no tiene la naturaleza de una ley penal, cuya duda sobre sus alcances o eventual colisión con otras leyes imponga al juzgador la aplicación de la ley más favorable (...). Desde esa perspectiva, atendiendo a que las normas que regulan el acceso al beneficio [penitenciario] (...) no son normas penales materiales sino normas de derecho penitenciario, sus disposiciones deben ser consideradas como normas procedimentales, puesto que ellas establecen los presupuestos que fijan su ámbito de aplicación, la prohibición de acceder a beneficios penales y la recepción de beneficios penitenciarios aplicables a los condenados”.</u>

(...) Por consiguiente, corresponde declarar la nulidad de la Resolución del Consejo Técnico Penitenciario 010-2020-INPE-19-331/CTP, de fecha 30 de octubre de 2020; en consecuencia, se dispone que el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Tacna, en el día de notificada la presente sentencia, emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud del interno favorecido, de fecha 9 de octubre de 2020, sobre elaboración del expediente del beneficio penitenciario de semilibertad bajo los alcances del DL 1513.

RESUELVE EL T.C. :

Declarar IMPROCEDENTE la demanda, conforme a lo expuesto de los fundamentos 2 a 4 <i>supra</i> . 2. Declarar FUNDADA en parte la demanda de <i>habeas corpus</i> , al haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad personal. 3. Declarar NULA la Resolución del Consejo Técnico Penitenciario 010-2020- INPE-19-331/CTP de fecha 30 de octubre de 2020, y que, en el día de notificada la presente sentencia, se emita una nueva resolución directoral conforme a lo señalado en el fundamento 22 <i>supra</i> .
--

Anexo 08. Ficha de análisis documental de sentencias expedidas por el tc sobre los beneficios de semilibertad y liberación condicional -5-

Variable o Categoría:	Sentencia (Exp. N°1828-2019-PHC/TC)
Sub Categoría o Sub Dimensión:	Semilibertad – Liberación Condicional
DEFINICION	
<p>En cuanto a la naturaleza de los beneficios penitenciarios, este Tribunal ha dejado sentado en la Sentencia 02700-2006-PHC/TC que, en estricto, los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el derecho de ejecución penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. (pág. 5 - EXP. N.º 01828-2019-PHC/TC)</p> <p>(...) “ en la Sentencia 02196-2002-HC/TC, que en el caso de las normas procesales penales rige el principio <i>tempus regis actum</i>, que establece que la ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolverse el acto. Asimismo, la legislación aplicable para resolver un determinado acto procedimental, como el que atañe a los beneficios penitenciarios, está representada por la fecha en la cual se inicia el procedimiento destinado a obtener el beneficio penitenciario, esto es, el momento de la presentación de la solicitud para acogerse a éste”.</p>	
ANTECEDENTES	
<p>La Ley 27507, si bien modificó el artículo 46 del Código de Ejecución Penal no prohibió el beneficio penitenciario de cumplimiento de condena con redención de la pena por trabajo y/o estudio para los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A, del Código Penal.</p> <p>El artículo 3 de la Ley 28704, vigente a partir del 6 de abril de 2006, señala que los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A.</p> <p>La Ley 30609, de fecha 19 de julio de 2017, en el artículo 1, que modifica el artículo 46 del Código de Ejecución Penal que no es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A del Código Penal.</p>	
FUNDAMENTOS	
PETICIÓN	
<p>La demanda tiene por objeto que se disponga la inmediata excarcelación de don Julián Valerio Sarmiento Valencia por cumplimiento de condena por redención de la pena por el trabajo, en la ejecución de sentencia que viene cumpliendo por el delito de violación sexual de menor de edad (Expediente 2002-126-0411-JM-PE-01 / RN 2026-2003). Alega la vulneración del derecho a la libertad personal.</p>	
ANÁLISIS DEL CASO – voto contrario – magistrada Ledesma Narváez	
<p>(...), en el ámbito del sistema jurídico penal, <u>los criterios para resolver el problema de la ley aplicable en el tiempo están supeditado a si la disposición se deriva del derecho penal material, del derecho procesal penal o del derecho de ejecución penal</u>, siendo que desde la STC Exp. 01593-2003-PHC/TC, caso Dionicio Llajaruna Sare, el Tribunal Constitucional ha dejado establecido que, cuando se trata de normas del derecho penitenciario, rige el principio que establece que la ley procesal aplicable es la que se encuentra vigente al</p>	

momento de resolverse el acto (principio tempus regit actum), criterio el cual ha venido aplicándose en forma uniforme durante todos estos años.

(...) sentencia se explicó que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho penal material, la doctrina coincide en que en el derecho procesal penal y penitenciario la regla es distinta. El principio tempus delicti commissi sólo es aplicable para el derecho penal material, mas no comprende a un tema como los beneficios penitenciarios, que es una materia propia del derecho de ejecución penal. (...) las disposiciones de derecho penitenciario y, estrictamente, las que establecen los supuestos para la concesión de beneficios penitenciarios deben ser consideradas “nomas procedimentales”, es decir, ante el problema de cuál sería el momento que determinará la legislación aplicable para resolver un determinado acto procedimental como el que acontece con el caso de los beneficios penitenciarios, el Tribunal Constitucional ha considerado que será el momento de la fecha en la cual se inicia el procedimiento destinado a obtener el beneficio, que es la fecha en la que se presenta la solicitud para acogerse a los beneficiarios.

RESUELVE EL T.C:

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Anexo 09. Ficha de análisis estadístico del INPE sobre los Re ingresantes.

Variable o Categoría:	Tratamiento penitenciario
Sub Categoría o Sub Dimensión:	Reinserción social
DEFINICION	
<p>La reinserción podría considerarse como el proceso que se desarrolla durante el tiempo de ejecución de la condena que tiene como finalidad última la reincorporación del penado a la comunidad, que a su vez atenúa la nocividad de la privación de libertad que implica la pena. Casanova A., 2014.</p> <p>El sistema penitenciario considera “interno primario” a quien ingresa por primera vez a un penal y continúa en esa condición aunque haya estado sentenciado por otro proceso penal que no amerite detención (pena privativa de libertad suspendida, pena de vigilancia electrónica personal, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, entre otras); mientras que “interno reingresante” es aquel que registra dos o más ingresos a un penal, sin discriminar si al momento de su ingreso tuvo la condición de sentenciado o de procesado. (Estadística INPE, pág. 31)</p>	
TIPO PENAL	
<p>Art. 46B.-Reincidencia. – “El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”. Ley 30838.</p> <p>Artículo 46-C.- Habitualidad. - “Si el agente comete un nuevo delito doloso es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. (...) Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años. (...)</p>	
ESTADISTICA CARCELARIA	
<p>a). En el mes de enero ingresaron un total de 1,647 internos, de los cuales el 76% son primarios y 24% son reingresantes. b) La POPE según la condición de primario o reingresante al mes de enero del 2024: primarios 1,247 (76%) reingresantes 400 (24%). c) En enero de este año, 1,479 internos obtuvieron su libertad. Estas libertades son otorgadas con la participación de dos entidades: Poder Judicial (54%) y con participación del INPE (46%), este último solo participa administrativamente en la formación de los expedientes de beneficios penitenciarios. d) En el mes de enero se registró con estos tipos de libertades a 1,479 internos, de los cuales 74 fueron por Liberación Condicional y 59 por Semilibertad. e) Además tener en cuenta que de estos egresos el 79.5% eran primarios y el 20.5 % contaban con dos o más ingresos. f) La POPE egresada por números de ingresos en Liberación condicional 59 (01) 13 (02) 01 (03) 01 (04) y de Semilibertad 47 (01) 10 (02) 02 (03).</p>	